



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

# Yo ELIJO SABER



UNIDAD DIDÁCTICA

Sistema Político Electoral

Subdirección de Proyección Institucional • ESAP •

Vigilada: Mineración

Desarrollado por:  
Presidencia de la República de Colombia  
Función Pública  
DNP, Departamento Nacional de Planeación  
Agencia de Renovación del Territorio





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Yo  
ELIJO  
SABER

## UNIDAD DIDÁTICA

# SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL

**Iván Duque Márquez**

Presidente República de Colombia

**Fernando Antonio Grillo Rubiano**

Director del Departamento Administrativo  
de la Función Pública

**Gloria Amparo Alonso**

Directora del Departamento Nacional de  
Planeación

**Juan Carlos Zambrano Arciniegas**

Director General Agencia Renovación del  
Territorio

**Juan Carlos Galindo Vácha**

Registrador Nacional del Estado Civil

**Pedro Medellín Torres**

Director Nacional (E) Escuela Superior de  
Administración Pública ESAP

**Heriberto Sanabria**

Presidente del nuevo Consejo Nacional  
Electoral

**Jessica Faieta**

Representante Residente para Colombia  
PNUD

Este documento fue construido por una mesa de trabajo  
conformada por representantes de:

Presidencia de la República de Colombia  
Departamento Administrativo de la Función Pública  
Departamento Nacional de Planeación - DNP  
Agencia de Renovación del Territorio - ART  
Registraduría Nacional del Estado Civil  
Escuela Superior de Administración Pública - ESAP  
Consejo Nacional Electoral  
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -  
PNUD

Acompañamiento pedagógico, corrección de estilo,  
diseño instruccional, diseño gráfico y virtualización.

**Equipo Componente 1**

Fortalecimiento del proceso de capacitación virtual  
**Proyecto ESAP - CMA**

**Fecha última versión.**

Abril 2019

ESAP - CMA ha verificado, hasta donde es posible, que el contenido de los enlaces web citados y presentados en este curso sean verídicos y que correspondan; sin embargo, y debido a la naturaleza dinámica de internet, ESAP - CMA no puede responsabilizarse por el correcto y adecuado funcionamiento de los mismos.

Las imágenes de este documento han sido compradas a través de: <https://es.123rf.com/>





# Tabla de contenido

---

Objetivo de aprendizaje	5
Justificación – Resumen	6
<b>Tema 1. Cargos de elección popular: inhabilidades e incompatibilidades</b>	<b>7</b>
Inhabilidades para un cargo público	8
Incompatibilidades para un cargo público	9
Gobernadores	10
Alcaldes	13
Preguntas para identificar si se puede ser candidato o candidata en las próximas elecciones	15
Revocatoria de inscripciones de candidatos o candidatas por inhabilidad	19
<b>Tema 2. Proceso electoral</b>	<b>20</b>
Arquitectura Sistema Electoral colombiano	20
Calendario electoral	22
Proceso de verificación de antecedentes	25
Inscripción de candidatos y candidatas para las elecciones de autoridades locales y corporaciones públicas	27

Modificación de candidaturas inscritas	28
Personas que no podrán ser inscritos como candidatos o candidatas	29
Seguridad y protección de aspirantes	30
Estatuto de la oposición	32
<b>Tema 3. Financiación de la campaña electoral</b>	<b>35</b>
Fuentes de financiación permitidas y prohibidas	37
Gerente de campaña y manejo de los recursos	41
Propaganda electoral y acceso a los medios de comunicación	41
<b>Tema 4. Los delitos electorales</b>	<b>43</b>
Trashumancia electoral o trasteo de votos	43
Dieciséis (16) delitos electorales	44
Glosario	49
Lista de referencias	50
Anexo 1. Requisitos, funciones, inhabilidades e incompatibilidades de diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales	53
Anexo 2. Actividades de la etapa electoral	66
Anexo 3. Informes de ingresos y gastos, auditorías y recursos estatales	73
Anexo 4. Responsabilidades del gerente de campaña	84
Anexo 5. Consecuencias para el gerente de campaña y el candidato o candidata por mal manejo de recursos	88



Identificar los diferentes componentes que conforman el Sistema Político Electoral colombiano, para tomar decisiones en relación con el registro de una candidatura.

## Objetivo de aprendizaje



## Justificación – Resumen

Conocer cómo funciona el Sistema Político Electoral en el país resulta primordial tanto para las personas que se quieran postular como candidatas a algún cargo de elección popular como para quienes realizan veeduría ciudadana. Justamente, dicho conocimiento permitirá que se actúe con ética y transparencia para garantizar un efectivo ejercicio de la democracia en el país.

Esta unidad está organizada de la siguiente manera. En la primera parte, se presentan cuáles son las inhabilidades e incompatibilidades de algunos cargos de elección popular. En la segunda, se hace mención a las fases del proceso electoral y se enfatiza en el proceso de inscripción de candidaturas. En la tercera, se explica en términos generales cuáles son las fuentes de financiación que se pueden emplear para las campañas electorales, así como cuáles están prohibidas. En la última parte, se indica cuáles son los delitos electorales, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Colombiano.

La información que se presenta hace referencia a lo establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, así como por la legislación correspondiente.

# Tema 1

## Cargos de elección popular: inhabilidades e incompatibilidades



En Colombia, ciertos cargos del Estado se eligen a través del voto popular, entre ellos se encuentran, por ejemplo, los cargos de gobernadores, alcaldes o miembros de las Juntas Administradoras Locales (Registraduría Nacional del Estado Civil, s.f.). A continuación, presentaremos, justamente, cuáles son las inhabilidades e incompatibilidades de algunos de estos cargos para que las personas que aspiren

a ocuparlos o que realicen procesos de veedurías cuenten con los conocimientos para hacerlo.

Antes de entrar en materia, vamos a realizar una revisión de conceptos. Empecemos por indicar qué se entiende por una inhabilidad.

## 1.1. Inhabilidades para un cargo público

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia (citada en DAFP, 2018, *Régimen de inhabilidades para cargos de elección popular*), se entiende por inhabilidad lo siguiente:

(...) la inhabilidad es aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otras. La constitución y la ley son los encargados de señalar esta circunstancia. (P. 9)

Las inhabilidades son de orden constitucional y legal; ellas implican incapacidad, ineptitud o impedimento para el desempeño de un empleo, imposibilitan el ejercicio de las funciones.

También es importante señalar cuál es la finalidad de las inhabilidades. De acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) 2014, podemos mencionar lo siguiente:

La finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el compor-

tamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función. (P. 1)

Además, podemos señalar que las inhabilidades tienen consecuencias como las siguientes (DAFP, 2018, *Régimen de inhabilidades para cargos de elección popular*, P. 12):

- Para quien aspira a ingresar o acceder a un cargo público, no podrá ser designado ni desempeñar dicho cargo.
- Para quien sin haberse configurado alguna de las causales de inhabilidad mencionadas, es nombrada para ocupar un cargo o cuando encontrándose en ejercicio del cargo, incurre en alguna de ellas, será declarado insubsistente.
- No podrán ser inscritos como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado.
- El servidor que cumpla 65 años deberá ser retirado y no podrá ser reintegrado al servicio, salvo las excepciones legales.
- No podrán contratar con el Estado ni participar en licitaciones o concursos.



Más adelante se presentarán las inhabilidades para algunos de los cargos de elección popular. En lo que sigue, vamos a hacer referencia al régimen de incompatibilidades.

## 1.2. Incompatibilidades para un cargo público

De acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública (2018, *Régimen de incompatibilidades para cargos de elección popular*), en la jurisprudencia la incompatibilidad se define como “la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades” (P. 9).

Al respecto, la Corte Constitucional (citada en DAFP, 2018, *Régimen de incompatibilidades para cargos de elección popular*, P. 9) ha señalado lo siguiente:

De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente pueden llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumple la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de tercero so propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública. [Sentencia C-426 de 1996 Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara]



- Además de lo anterior, es necesario señalar que la Constitución Política, en sus Artículos 41 y 43, dentro de las causas de las incompatibilidades de los servidores públicos consagra las siguientes:
- Siendo servidor público, celebrar contrato con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos.
- Siendo funcionario de la Rama Judicial, de los órganos electorales, de control y de seguridad, participar en política.
- Desempeñar simultáneamente más de un empleo público.

- Recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.
- Siendo servidor público, aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, o celebrar contratos con ellos, sin previa autorización.
- A todo servidor público le está prohibido adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

Además de lo definido en la Constitución, el régimen de incompatibilidades se encuentra descrito

en la Ley 734 de 2002, Artículo 39, se aplica para los servidores públicos elegidos popularmente, como los alcaldes, concejales, miembros de las juntas administradoras locales, gobernadores y diputados, desde el momento en que son elegidos y hasta que legalmente terminen su periodo. Para profundizar en el tema, entonces, se debe consultar dicha Ley.

Ahora que ya conocemos esta información general, presentaremos las inhabilidades e incompatibilidades de los cargos de gobernadores y alcaldes, aunque en documentos adicionales se podrá consultar lo referente a los diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales. En cada caso, haremos referencia a la legislación respectiva, por lo que, para mayor profundidad, se debe consultar directamente la respectiva ley.

## 1.3. Gobernadores

### 1.3.1. Inhabilidades de los gobernadores

En relación con el régimen de inhabilidades de los gobernadores, el Artículo 30 de la Ley 617 de 2000 plantea que una persona no podrá ser inscrita como candidata, elegida o designada como gobernador en los siguientes casos (DAFP, 2018, P. 71):

- Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la

vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

- Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
- Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
- Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

- Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.



- Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento durante un período de doce (12) meses antes de la elección de gobernador.
- Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el Artículo 197 de la Constitución Nacional.

### 1.3.2. Incompatibilidades de los gobernadores

En cuanto a las incompatibilidades de los gobernadores, en el Artículo 31 de la Ley 617 de 2000 se establece que los gobernadores, así como quienes sean designados en su reemplazo, no podrán:



- Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.
- Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.
- Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
- Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus fun-

ciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.

- Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.
- Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.
- Inscribirse como candidato o candidata a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.

En cuanto a la duración de la incompatibilidad de los gobernadores, el Artículo 32 de la Ley 617 de 2000 establece lo siguiente:

Las incompatibilidades de los gobernadores a que se refieren los Numerales 1 y 4 [del Artículo 31] tendrán vigencia durante el período constitucional y hasta por doce (12) meses después del vencimiento del mismo o de la aceptación de la renuncia. Y en el caso de la incompatibilidad a que se refiere el Numeral 7 [del Artículo 31] tal término será de veinticuatro (24) meses en la respectiva circunscripción.

Es recomendable consultar la Ley 617 de 2000 para conocer más detalles sobre el tema.

## 1.4. Alcaldes

### 1.4.1. Inhabilidades de los alcaldes

- En lo que respecta a las inhabilidades, el Artículo 37 de la Ley 617 de 2000 establece que una persona no podrá ser inscrita como candidato o candidata, ni elegida, ni designada alcalde municipal o distrital en los siguientes casos:
- Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente Ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
- Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.
- Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el



segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

- Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección.

### 1.4.2. Incompatibilidades de los alcaldes

En relación con las incompatibilidades, de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley 617 de 2000, los alcaldes, así como los que los reemplacen en el ejercicio del cargo, no podrán:

- Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo municipio, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.
- Tomar parte en las actividades de los partidos sin perjuicio de ejercer el derecho al sufragio.
- Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
- Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el municipio, distrito, o sus entidades descentralizadas.

- Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales, o que administren tributos.
- Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.
- Inscribirse como candidato o candidata a cualquier cargo de elección popular durante el período para el cual fue elegido.

En caso de que requiera consultar las inhabilidades e incompatibilidades de otros cargos públicos, puede revisar el documento anexo [Requisitos, funciones, inhabilidades e incompatibilidades de diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales.](#)

## 1.5. Preguntas para identificar si se puede ser candidato o candidata en las próximas elecciones

Hasta aquí, hemos visto qué se entiende por inhabilidades e incompatibilidades, y hemos conocido cuáles aplican para quienes aspiran a los cargos de gobernador y alcalde. En lo que sigue, presentaremos algunas preguntas que se pueden hacer para conocer qué inhabilidades o incompatibilidades se poseen.

Tenga en cuenta que si su respuesta a alguna de estas preguntas es afirmativa, debe evaluar su posibilidad de postularse al cargo de elección popular.

Tabla 1. *Inhabilidades de aspirantes a ser candidatos o candidatas de alcaldías y gobernaciones Elecciones 2019*

Preguntas para identificar si puede ser candidato a alcalde		Sí	No
1	¿En algún momento usted fue condenado a pena privativa de la libertad? (No tenga en cuenta delitos políticos o culposos)		
2	¿En algún momento usted perdió la investidura de congresista, diputado o concejal?		
3	¿Su tarjeta profesional ha sido suspendida?		
4	¿Ha sido declarado interdicto (prohibido) por un juez para el ejercicio de funciones públicas?		
5	Entre el 27 de octubre de 2018 y la fecha de hoy, ¿usted fue empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el municipio al que aspira ser elegido?		
6	Entre el 27 de octubre de 2018 y la fecha de hoy, ¿usted intervino como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el municipio al que aspira ser elegido, ya sea como empleado público del orden nacional, departamental o municipal?		

Preguntas para identificar si puede ser candidato a alcalde		Sí	No
7	Entre el 27 de octubre de 2018 y la fecha de hoy, ¿usted intervino en la gestión de negocios ante entidades públicas del municipio al que aspira ser elegido?		
8	Entre el 27 de octubre de 2018 y la fecha de hoy, ¿usted ha celebrado contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, con ejecución en el municipio al que aspira ser elegido?		
9	Entre el 27 de octubre de 2018 y la fecha de hoy, ¿usted fue representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el municipio al que aspira ser elegido?		
10	Entre el 27 de octubre de 2018 y la fecha de hoy, alguna de las siguientes personas ha ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el municipio al que aspira ser elegido: esposo(a) compañero(a) permanente, hijo(a), padre, madre, abuelo (a) nieto(a), hermano(a), esposos(as) de hijos(as), suegro(a), ex esposo (a), ex compañero (a) permanente.		
11	Entre el 27 de octubre de 2018 y la fecha de hoy, alguna de las siguientes personas ha ejercido como representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el municipio al que aspira ser elegido: esposo(a) compañero(a) permanente, hijo(a), padre, madre, abuelo(a), nieto(a), hermano(a), esposos(as) de hijos(as), suegro(a), ex esposo (a), ex compañero (a) permanente.		
12	Entre el 27 de octubre de 2018 y la fecha de hoy, ¿usted fue contralor o personero del municipio al que aspira ser elegido?		



Tabla 2. Incompatibilidades de aspirantes a ser candidatos o candidatas de alcaldías y gobernaciones Elecciones 2019

Preguntas sobre desempeño en el último año, antes de las elecciones		Sí	No
1	Siendo servidor público, ¿celebró contrato con entidades públicas o con personas privadas que manejaron o administraron recursos públicos?		
2	Siendo funcionario de la Rama Judicial, de los órganos electorales, o de control y de seguridad, ¿participó en política?		
3	¿Desempeñó simultáneamente más de un empleo público?		
4	¿Recibió más de una asignación proveniente del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado?		
5	Siendo servidor público, ¿aceptó cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, o celebró contratos con ellos, sin previa autorización?		
6	Como servidor público, ¿adquirió o intervino, directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectuaron en la entidad donde laboró, o en cualquier otra sobre la cual ejerció control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia?		
<b>Impedimentos</b>			
7	¿Intervino, en nombre propio o ajeno, en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos?		
8	¿Actuó como apoderado o gestor ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales?		
9	Como servidor público, ¿adquirió o intervino, directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectuaron en la entidad donde laboró, o en cualquier otra sobre la cual ejerció control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia?		

Preguntas sobre desempeño en el último año, antes de las elecciones		Sí	No
<b>De los gobernadores y alcaldes</b>			
10	¿Celebró en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento o municipio, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo?		
11	¿Tomó parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio?		
12	¿Intervino en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública?		
13	¿Intervino, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o municipio o sus entidades descentralizadas?		
14	¿Fue apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento o municipio, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo?		
15	¿Desempeñó simultáneamente otro cargo o empleo público o privado?		
16	¿Se inscribió como candidato o candidata a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el periodo para el cual fue elegido?		

## 1.6. Revocatoria de inscripciones de candidatos o candidatas por inhabilidad

El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para revocar las inscripciones de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, tal como lo establece el Artículo 265 Numeral 12 de la Constitución Política, así:

**Artículo 265.** Artículo modificado por el Artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos y candidatas, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos o candidatas a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos o candidatas.

Además, el Artículo 108 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

**Artículo 108.** Artículo modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la Ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

(...)

Toda inscripción de candidatos y candidatas incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

# Tema 2

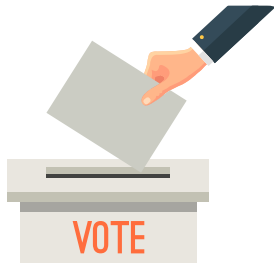
## Proceso electoral



### 2.1. Arquitectura Sistema Electoral colombiano

Tradicionalmente el sistema electoral solo lo conocen los integrantes del denominado “Órgano Electoral”, conformado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). Sin embargo, su operación como sistema es más complejo e involucra otro conjunto de entidades que cumplen funciones de soporte,

de control, jurisdiccional y de garantía de transparencia, entre otros, y que se coordinan a través de algunas instancias particulares, como se bosqueja en la Figura 1:



- Declarar elecciones y entregar credenciales
- Vigilar y controlar organización electoral
- Revisar escrutinios y documentos electorales
- Distribuir aportes para campañas
- Efectuar escrutinio general de elecciones
- Reconocer o revocar personerías de partidos y movimientos
- Dirigir y organizar el proceso electoral y elaborar calendarios electorales
- Llevar el Censo Nacional Electoral y Estadísticas Electorales



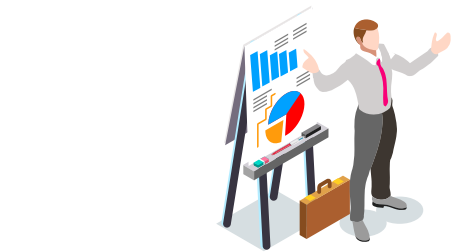
- Vigilancia y control proceso electoral
- Investigaciones – sanciones
- Evaluación riesgo electoral

# Sistema Electoral Colombiano



Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales\*

## Coordinación



- Asesoría asuntos jurídicos electorales
- Coordina URIEL
- Comisiones de seguimiento electoral
- Plan Nacional de Garantías Electorales
- Fortalecer participación política y nuevos liderazgos
- Coordinar y monitorear procesos electorales

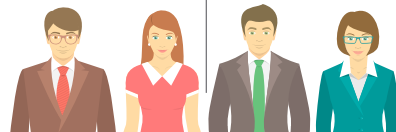
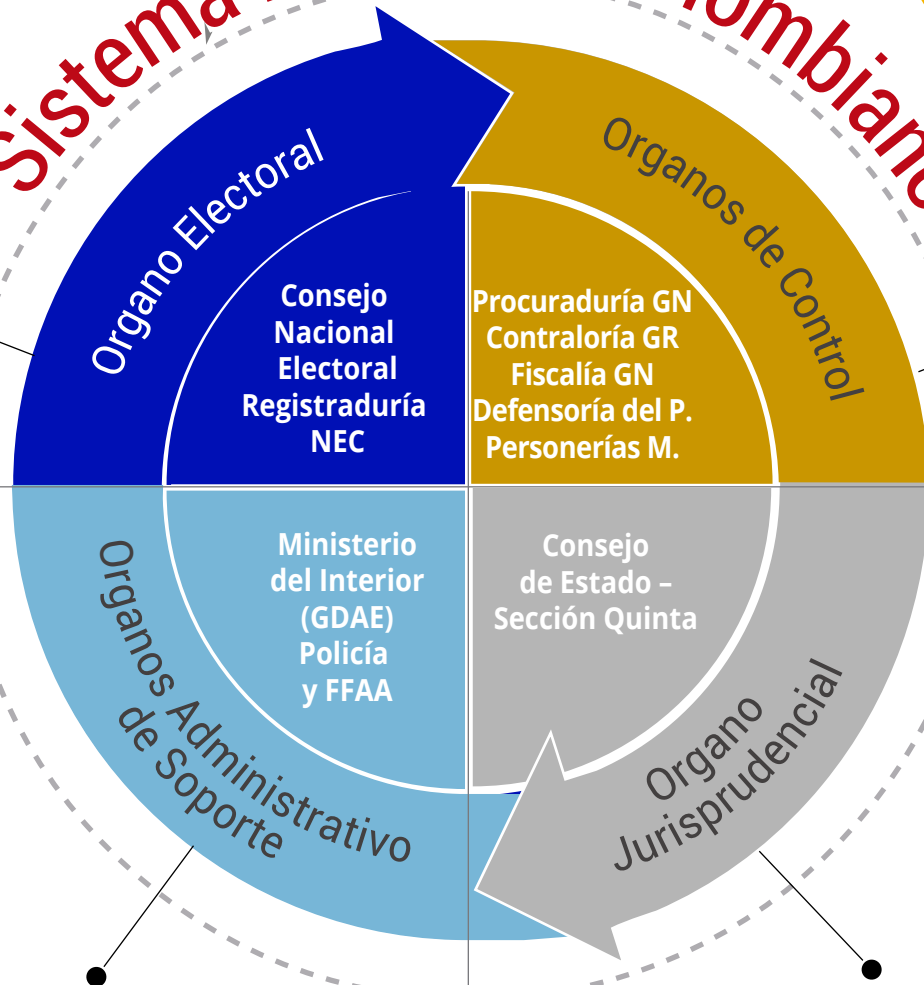


Observación Electoral Nacional Internacional

## Veeduría



- Demandas de nulidad electoral.
- Demandas contra los actos de elección de voto popular
- Demandas contra los actos de nombramiento de las entidades y autoridades públicas nacionales
- Recursos extraordinarios de revisión contra las sentencias de carácter electoral proferidas por los tribunales administrativos



**GDAE:** Grupo de Democracia y Asuntos Electorales  
**Uriel:** Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (Ventanilla de denuncias electorales de Ciudadanía)

Fuente: Construcción propia

\* Órgano del ejecutivo con invitados de los otros órganos. MI-MHCP.MRE-MD-... Decreto 2821 de 2013

Figura 1. Sistema Electoral Colombiano. Fuente: elaboración propia

## 2.2. Calendario electoral

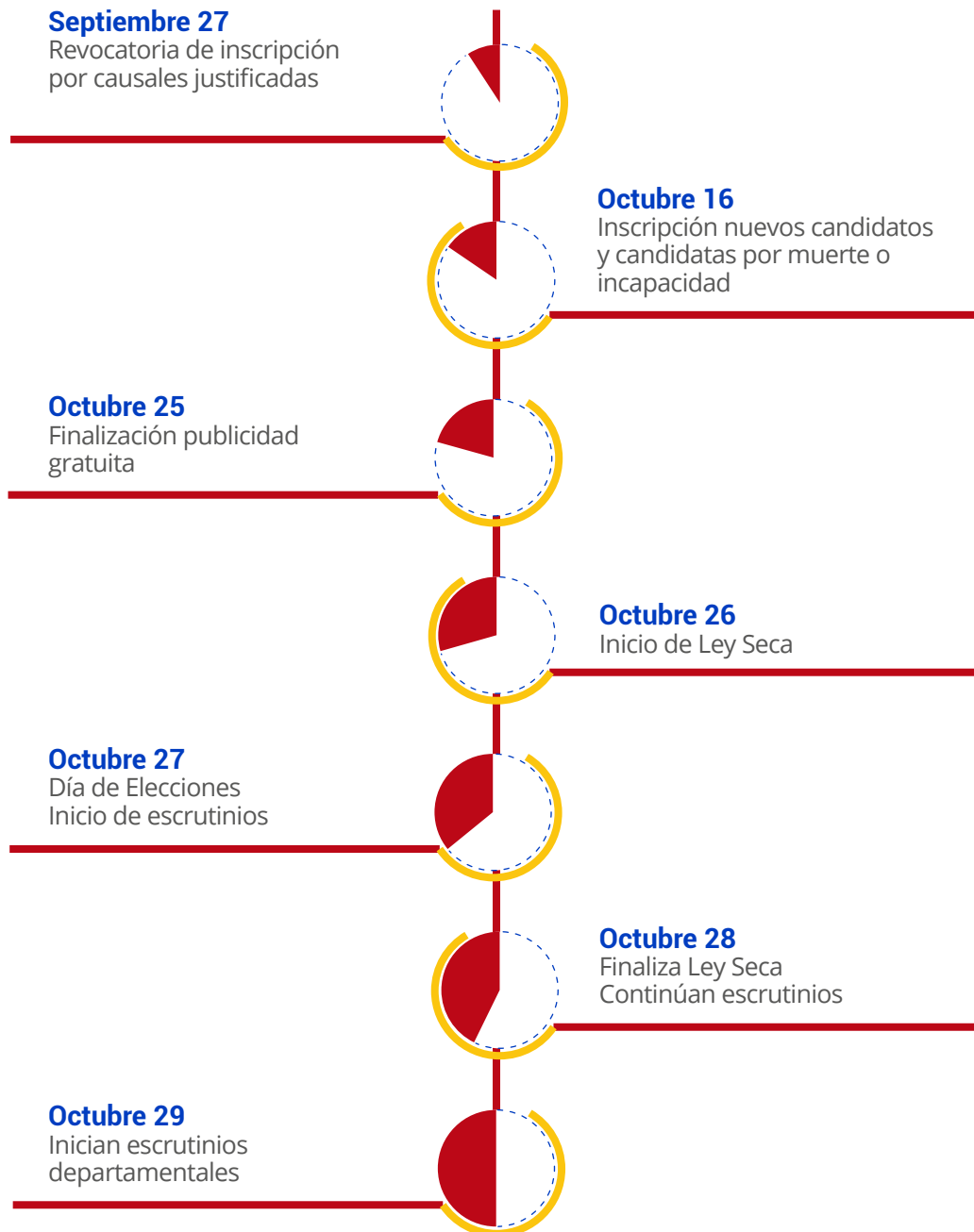
La Registraduría Nacional del Estado Civil dio a conocer el calendario electoral para el año 2019, para elegir gobernadores y alcaldes (Resolución 14778 de 11 de octubre de 2018).

Revisemos el calendario electoral del año 2019:

### Calendario Electoral para la elección de autoridades locales – Resolución 14778 de 2018 de la RNEC

#### Fechas más Relevantes para Aspirantes y Candidatos o Candidatas a Alcaldes y Concejales - 2019





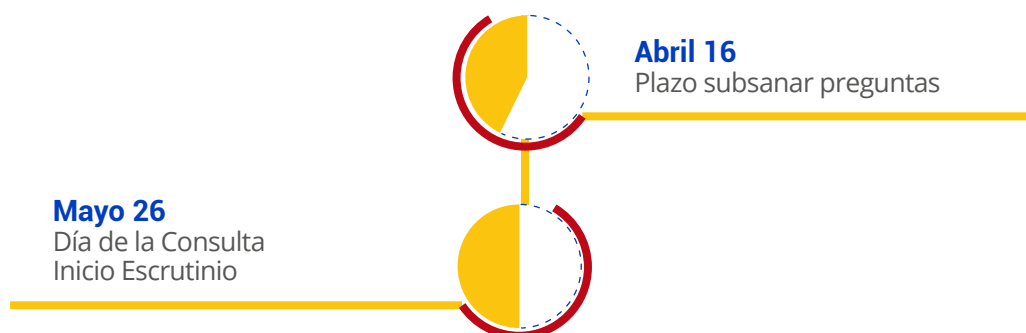
Valor reposición voto campaña candidatos Alcaldía: \$ 2,195 (Res. CNE 259-19)

## Calendario Electoral para Consultas Populares, Internas o Interpartidistas - Resolución 386 de 2019 RNEC

Fechas más Relevantes para Aspirantes y Candidatos o Candidatas a Alcaldes







- Valor reposición voto Consulta Municipal: \$ 1,004 (Res CNE 260/19)
- Límite de gastos de consultas de agrupaciones políticas para toma de sus decisiones de carácter municipal: (30%) del límite de gastos fijado para las campañas a la alcaldía en el correspondiente municipio o distrito (Res CNE 255/19)
- Límite de gastos de consultas que agrupaciones políticas realicen para seleccionar sus candidatos y candidatas a alcaldías, en un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del límite fijado para las campañas a las alcaldías en el correspondiente distrito o municipio (Res CNE 255/19)

Figura 2. Calendario electoral. Fuente: elaboración propia con base en la Registraduría Nacional Electoral (2018)

De acuerdo con este calendario, para las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, la inscripción de candidatos y candidatas es un proceso que inicia cuatro meses antes del certamen electoral, es decir, el 27 de junio y dura un mes. En ese sentido, el plazo de inscripción de candidatos y candidatas y listas vence el 27 de julio de 2019.

## 2.3. Proceso de verificación de antecedentes

El Proceso de Verificación de Antecedentes de los aspirantes y candidatos es complementario al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y parte de la autorización de estos a sus Partidos (o equivalentes) para que, a través de la Ventanilla Única creada por el Ministerio del Interior, se verifiquen dichos antecedentes ya sean de tipo disciplinarios, fiscales o judiciales, así como órdenes de captura, en las entidades responsables del registro de dicha información tanto a nivel nacional como internacional.

El no cumplimiento de este proceso es motivo de sanción para los partidos políticos o su equivalente.

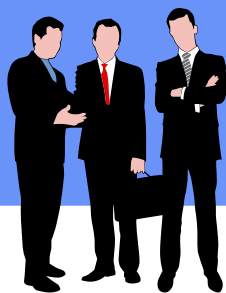


## Verificación de Antecedentes de Aspirantes\*

El aspirante autoriza a:

### ¿Quiénes?

- Presidente, Director o Representante Legal de Partidos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos



### ¿Sobre qué?

- Antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales
- Certificaciones de órdenes de captura nacionales
- Información sobre notificaciones de INTERPOL



### ¿A través de?

- Dirección de Investigación Criminal
- Interpol
- Oficinas de certificaciones de investigaciones activas de la Fiscalía General de la Nación
- Oficina de certificaciones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia



\* Proceso independiente de inhabilidades e incompatibilidades

**Medio:** [ventanillaunica@mininterior.gov.co](mailto:ventanillaunica@mininterior.gov.co)

**Información requerida:** datos personales completos, organización política, cargo de aspiración.

Mininterior dispone de protocolo de recepción y entrega de información al respecto.

Figura 3. Verificación de antecedentes de aspirantes. Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 1475 de 2011

## 2.4. Inscripción de candidatos y candidatas para las elecciones de autoridades locales y corporaciones públicas

Entonces, en este punto es fundamental preguntarnos: ¿cómo pasamos de aspirantes a candidatos y candidatas?



# ¿Cómo paso de aspirante a candidato o candidata?

### ATENCIÓN

La Ley 1475 de 2011 fijó un periodo de un (01) mes de inscripción y se iniciará cuatro (04) meses antes de la fecha de la correspondiente votación.

# 1

**Se debe realizar la inscripción a través del diligenciamiento del formulario:**

Solicitud para la inscripción de candidatos y candidatas y constancias de aceptación de la candidatura - Forma E-6  
E-6 GO: corresponde a inscripción de candidatos y candidatas en Gobernación.  
E-6 AL: corresponde a inscripción de candidatos y candidatas a Alcalde.



# 2

El suscriptor ingresa al aplicativo Web por la página inscripción. registraduría.gov.co y selecciona "INSCRIPCIONES"

**Selecciona una opción:**

- Partido o movimiento
- Grupo significativo de ciudadanos
- Coaliciones
- Promotor de Voto en Blanco
- Seleccione el departamento o municipio
- Deberá seleccionar el nombre del Partido o Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos

# 3

**Se debe realizar la Aceptación de la Candidatura, se puede hacer a través de:**

- Firma del Formulario E6.
- Mediante carta manifestando que se acepta la candidatura a la que fue postulado.



Si los candidatos o candidatas se encuentran en lugar diferente al de la inscripción, se podrá realizar la aceptación en cualquier Registraduría del país, a través de un escrito aceptando la postulación.  
Si se encuentra fuera del país, la aceptación la podrá realizar ante el funcionario Diplomático o Consular del lugar donde se encuentre, dejando constancia del hecho en la carta de aceptación.

- Si al vencimiento del término para la inscripción de candidatos y candidatas el funcionario electoral no ha recibido la aceptación de una candidatura, se entenderá que el candidato o candidata no la acepta (Código Electoral Art. 89)

**Oportunidad para aceptar la candidatura**



## Requisitos para la inscripción de candidatos y candidatas para Gobernador y Alcalde

### ruta 1

#### candidatos y candidatas de un partido o movimiento político con personería jurídica

Al momento de la inscripción debe aportar los siguientes requisitos:

**Aval: otorgado por el representante legal o por quien él delegue de manera expresa.**



**El aval debe contener:**

- El cargo que se avala
- Período constitucional
- Nombres y apellidos del candidato o candidata
- Documento de identificación del candidato o candidata

**Solicitud de inscripción:** se debe diligenciar el Formulario Solicitud Para la Inscripción de Candidatos y Candidatas y Constancia de Aceptación (Formulario E-6 GO y E-6 AL).



**Aceptación de la Candidatura:** se entiende por aceptada la candidatura con la firma en el Formulario E-6 GO o a través de la carta de aceptación.



**Fotocopia del documento de identidad:** se necesita la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, sin embargo si algún candidato o candidata por alguna circunstancia no posee el documento sino la contraseña o cualquier otro medio idóneo que permita verificar sus nombres y apellidos, puede aportarlo.

**Programa de gobierno:** se presenta como parte integral en la inscripción de la candidatura (Art. 259 CP y Art. 1º Ley 131 de 1994)



**Fotografía:** Deben aportar una fotografía con las siguientes características:



Color: blanco y negro  
Fondo: claro  
Tamaño: 3x4

**Formato de información de candidatos y candidatas**

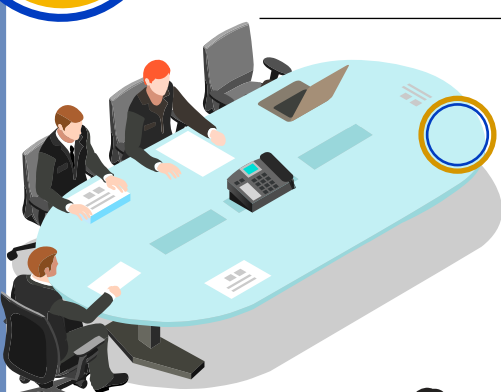
El cual debe consignar:

- Nombres y apellidos del candidato o candidata.
- Dirección.
- Número telefónico.
- Correo electrónico.
- Nombre del Gerente de la Campaña para cumplir con un requerimiento del Consejo Nacional Electoral (Se genera como anexo al formulario de inscripción E-6 GO).

### ruta 2

#### Candidatos y candidatas de los grupos significativos de ciudadanos

Al momento de la inscripción debe aportar los siguientes requisitos:



**Registro del Comité:** haber registrado ante la autoridad electoral competente, un Comité integrado por tres (03) ciudadanos por lo menos un mes antes del cierre de la inscripción y antes de dar inicio a la recolección de firmas de apoyo.

**Firmas:** Los formatos de recolección de apoyos deben contener los nombres y apellidos de los integrantes del Comité, así como el del candidato o candidata.

El número de firmas corresponde al 20% del resultado al dividir el número de ciudadanos aptos para votar en el respectivo departamento así: Número de firmas a presentar = Censo Electoral del departamento x 20%.

Las firmas deben ser presentadas al momento de realizar la inscripción para su correspondiente verificación en oficinas centrales, quedando la inscripción condicionada a la revisión y verificación de los apoyos.

**Póliza de seriedad:** Puede constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros.
- Garantía bancaria otorgada por instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera.



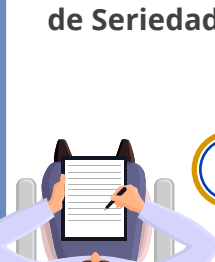
Debe ser constituida por el Comité de Promotores o por el candidato.

**Beneficiario:** debe constituirse a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil Nit: 899999040-4.

**Riesgo a amparar:** la seriedad de la inscripción de la candidatura.

**Vigencia:** el cubrimiento de la póliza debe amparar desde el día de la inscripción del candidato hasta seis (06) meses después de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral competente.

**Quiénes deben constituir la Póliza de Seriedad:**

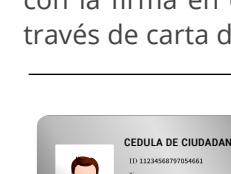


**Solicitud de inscripción:** diligenciar el Formulario Solicitud Para la Inscripción de Candidatos y Constancia de Aceptación, Movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos (Formularios E-6 GO y E-6 AL).



**Certificado:** deben presentar un certificado en el que conste el origen de los dineros con que financiaron la Póliza de Seriedad de la candidatura o la garantía bancaria aportada.

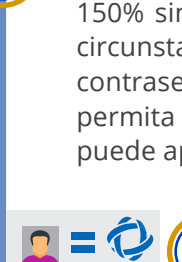
**Aceptación de la candidatura:** se entiende por aceptada la candidatura con la firma en el Formulario E-6GO o a través de carta de aceptación.



**Fotocopia del documento de identidad:** se necesita la cédula de ciudadanía ampliada al 150% sin embargo si un candidato por alguna circunstancia no posee el documento sino la contraseña o cualquier otro medio idóneo que permita verificar sus nombres y apellidos, puede aportarlo.



**Programa de gobierno:** se presenta como parte integral en la inscripción de la candidatura (Art. 259 CP y Art. 1º Ley 131 de 1994).



**Nombre del grupo significativo de ciudadanos y logo - símbolo:** lo identificará una Tarjeta Electoral y debe corresponder al suministro cuando inició la recolección de los apoyos y aprobado por el CNE.



**Fotografía:** Deben presentar una fotografía con las siguientes características:

Color: blanco y negro  
Fondo: claro  
Tamaño: 3x4

**Formato de información de candidatos**

El cual debe consignar:

- Nombres y apellidos del candidato.
- Dirección.
- Número telefónico.
- Correo electrónico.
- Nombre del Gerente de la Campaña para cumplir con un requerimiento del Consejo Nacional Electoral (Se genera como anexo al formulario de inscripción E-6 GO).



Figura 4. Como paso de Aspirante a Candidato.

El registro se debe realizar ante la autoridad electoral donde también se hará la inscripción de la candidatura, como se indica en la siguiente Tabla:

Tabla 3. Registro de candidaturas ante autoridades electorales

Registro de candidaturas ante autoridades electorales	
Cargo de elección popular	Autoridad electoral
Gobernador	Delegados Departamentales
Asamblea	
Alcalde	Registradores Especiales/ Municipales
Concejo	
Juntas Administradoras Locales	
Alcalde Mayor	Registradores Distritales
Concejo Distrital	
Ediles por Localidad	Registradores Auxiliares

Fuente: elaboración propia con base en la Ley 1745 de 2011

## 2.5. Modificación de candidaturas inscritas

Los partidos, movimientos políticos, coaliciones o grupo inscriptor del candidato o candidata son las corporaciones competentes para solicitar las modificaciones de los candidatos y candidatas, que únicamente se permitirá en **caso de muerte, de renuncia, o por no aceptación de la candidatura**. Este proceso se debe realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

- En **caso de muerte o de incapacidad física permanente**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 190 de la Constitución Política, podrán inscribirse nuevos candidatos o candidatas hasta ocho (8) días

antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato o candidata fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. Es importante comentar, que en el caso de muerte, este suceso se deberá acreditar con el certificado de defunción.

- Cuando se trate de **revocatoria de la inscripción** por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

- La **renuncia a la candidatura** deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.

Cuando se presentan las modificaciones a las inscripciones, es importante tener presente que estas no podrán alterar la cuota de género, es decir, las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

## 2.6. Personas que no podrán ser inscritos como candidatos o candidatas

Para la inscripción de candidatos y candidatas, se debe tener en cuenta que la Ley ha establecido algunas condiciones referidas a inhabilidades de quienes pretendan postularse como candidatos y candidatas:

- Personas que obtuvieron pérdida de Derechos Políticos, lo que se debe probar mediante la certificación expedida por la autoridad judicial competente.
- Personas que no aceptaron la candidatura, lo que se debe mostrar por medio del acta de inscripción y aceptación de la candidatura.
- Personas que renunciaron: cuando se realiza por escrito y se presenta personalmente ante el funcionario electoral correspondiente, de no ser así, debe dirigir escrito al funcionario electoral con nota de presentación personal ante juez o notario.

- Personas que murieron, lo que se debe acreditar con el certificado de defunción.
- Los inhabilitados.
- Los que no cuentan con las calidades y requisitos para ser candidatos y candidatas.
- Los incursos en doble militancia.
- Personas diferentes a la seleccionada en el acuerdo de coalición.
- Los que Incumplen la cuota de género.
- Personas diferentes a aquellas que ganaron las consultas internas, cuando es el caso.

Para profundizar en la información del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con el escrutinio y los testigos electorales, consulte el anexo [Actividades de la etapa electoral](#).

## 2.7. Seguridad y protección de aspirantes

Dada la situación de inseguridad ocasionada tanto por las actividades de grupos al margen de la ley, que generan alteración del orden público en algunas zonas del país, como por fricciones partidistas, es factible que algunos de los aspirantes reciban amenazas contra su integridad en razón de su actividad proselitista; en este caso, el Estado tiene el deber de garantizar su protección, a través de la Unidad Nacional de Protección, adscrita al Ministerio del Interior.

En dicha eventualidad, el aspirante debe poner en conocimiento de las autoridades la situación de amenaza: de forma directa ante la Unidad Nacional de Protección, para lo cual puede ingresar el sitio web y al correo electrónico indicados, o también

ante las autoridades más inmediatas ya sea la Policía Nacional, las personerías, la defensoría del pueblo, etc., quienes le indicarán el proceso a seguir.



Como estrategia integral para proteger a los aspirantes, el Gobierno Nacional ha desarrollado el Plan Democracia, de tal forma que pueda garantizar que las elecciones se lleven a cabo con seguridad y transparencia.



### Policía Nacional

#### Medidas de Prevención

- Patrullajes y Revistas Policiales
- Reuniones con las autoridades de cada jurisdicción, representantes de los Partidos Políticos y candidatos y candidatas
- Revistas policiales, patrullajes, a sedes políticas
- Atención oportuna e integral a incidentes y amenazas
- Charlas de autoprotección y seguridad



### Unidad Nacional de Protección

#### Medidas de Protección

- Asignación de medidas por tramites de emergencia
- Asignación de medidas (previa valoración de nivel de riesgo)
- Medios logísticos

En caso de presentarse amenaza o alguna situación de riesgo, derivado de su actividad política, puede ponerlo en conocimiento de cualquier ente de control o entidad del Estado\*, la cual esta en la obligación de activar la ruta de protección y brindar la asesoría y apoyo necesario para mitigar la situación.

Así mismo, por ser población objeto de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección, puede ingresar a la pagina web: [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co) y registrar su solicitud en línea.

Igualmente, puede enviar su solicitud por medio del correo [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co).

\* En particular la Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Unidades Militares, Personerías Municipales, Secretarías de Gobierno, Mininterior, etc.

Figura 5. Seguridad y protección de aspirantes. Fuente: Policía Nacional (Plan Democracia) (s.f.)

## 2.8. Estatuto de la oposición

El Derecho a la Oposición Política lo regula la Ley 1909 de 2018, que determina las reglas de juego para su ejercicio, así como los beneficios que se pueden ejercer y las garantías otorgadas como contrapeso del gobierno correspondiente.



En el caso de las entidades territoriales, el Estatuto de la Oposición garantiza para los partidos y movimientos los siguientes derechos:

- Un financiamiento adicional para partidos y movimientos políticos para el ejercicio de la oposición
  - Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético
  - Acceso a los medios de comunicación en la instalación del cuerpo colegiado (Concejo o Asamblea)
- 
- Acceso a los medios de comunicación en las alocuciones del mandatario respectivo
  - Acceso a la información y documentación oficial
  - Réplica frente a afirmaciones del Ejecutivo
  - Participación en las mesas directivas de plenarias de las Corporaciones Públicas de Elección Popular
  - Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas
  - Participación en las herramientas de comunicación de las Corporaciones de elección popular
  - Mayor publicidad y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y los Planes Plurianuales de Inversión
  - Acceso a curules de los cuerpos colegiados de elección popular para los candidatos y candidatas a alcaldías y gobernaciones que ocuparon el segundo lugar, de forma personal e intransferible, durante el periodo de estas corporaciones.



El siguiente gráfico esquematiza lo que acabamos de mencionar.

## Estatuto de la Oposición – Elementos Básicos

### Tipos y Efectos

#### Oposición Política

- Derecho fundamental autónomo de las Organizaciones políticas que gozan de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.
- Se le permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno.

#### Independencia Política para lo cual también se establecen unos derechos.

- Organizaciones políticas que no son ni parte del Gobierno ni de la oposición. Organización de Gobierno

#### Organización de Gobierno

Organización política que respaldó la inscripción de la candidatura y la elección del gobernante, así como su posterior apoyo en las Corporaciones Públicas.

### Declaración Política

#### ¿Qué es?

- Manifestación de organizaciones políticas para declararse como parte de Gobierno, independientes o de oposición, lo que deberán manifestar dentro del mes siguiente del inicio de gobierno.

#### ¿Quién la efectúa?

- Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica en cada nivel territorial conforme con sus estatutos.

#### ¿Puede modificarse?

- Sí, por una única vez, durante cada período de gobierno, ante la autoridad electoral.

#### ¿Ante quién se registra?

- Ante la correspondiente Autoridad Electoral o en su defecto, ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, que la deberán remitir de manera oportuna a la autoridad electoral.

### Beneficios según la Ley 1909-18

- Acceso a curules a las Corporaciones de Elección popular a quién ocupe segundo lugar en elecciones
- Financiación adicional para ejercer el derechos de oposición
- Acceso a medios de comunicación social e información y documentación oficial
- Participación en mesas directivas de Corporaciones públicas, en las Agendas de las Corporaciones públicas, en las herramientas de comunicación de las Corporaciones públicas
- Garantía de libre ejercicio de derechos políticos
- Sesión exclusiva para debatir informe cumplimiento de metas de plan de desarrollo y ejecución de presupuesto (desagregación subterritorial)
- Derecho de réplica

El debido ejercicio del derecho a la oposición es una garantía de efectuar acciones continuadas y sostenibles en un proyecto político que garantiza la posibilidad de una mayor probabilidad futura de acceso al poder.

Para conocer con mayor detalle la normativa relacionada con el estatuto de la oposición, puede consultar la Ley 1909 de 2018 y las Resoluciones 3134 y 2711 de 2018.

- [Ley 1909 de 2018](#)
- [Resolución 3134 de 2018](#)
- [Resolución 2711 de 2018](#)

Figura 6. Estatuto de la oposición. Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 1909 de 2018

# Tema 3

## Financiación de la campaña electoral



La financiación de las campañas electorales implica especial cuidado debido a que es susceptible de prácticas corruptas, tanto desde el punto de vista del monto máximo permitido para cada tipo de campaña, como de los aportes privados y su origen, así como los campos de aplicación de dichos recursos.

La consecución y manejo de los recursos de financiación tienen tal importancia que por ello se asig-

na una responsabilidad específica y unas reglas de juego particulares en cabeza del gerente de campaña, sin demeritar las responsabilidades del candidato o candidata al respecto.

El siguiente gráfico esquematiza las reglas de juego de las fuentes privadas y públicas, así como los campos de aplicación de los mismos.

# Fuentes de Financiación de Campañas Políticas

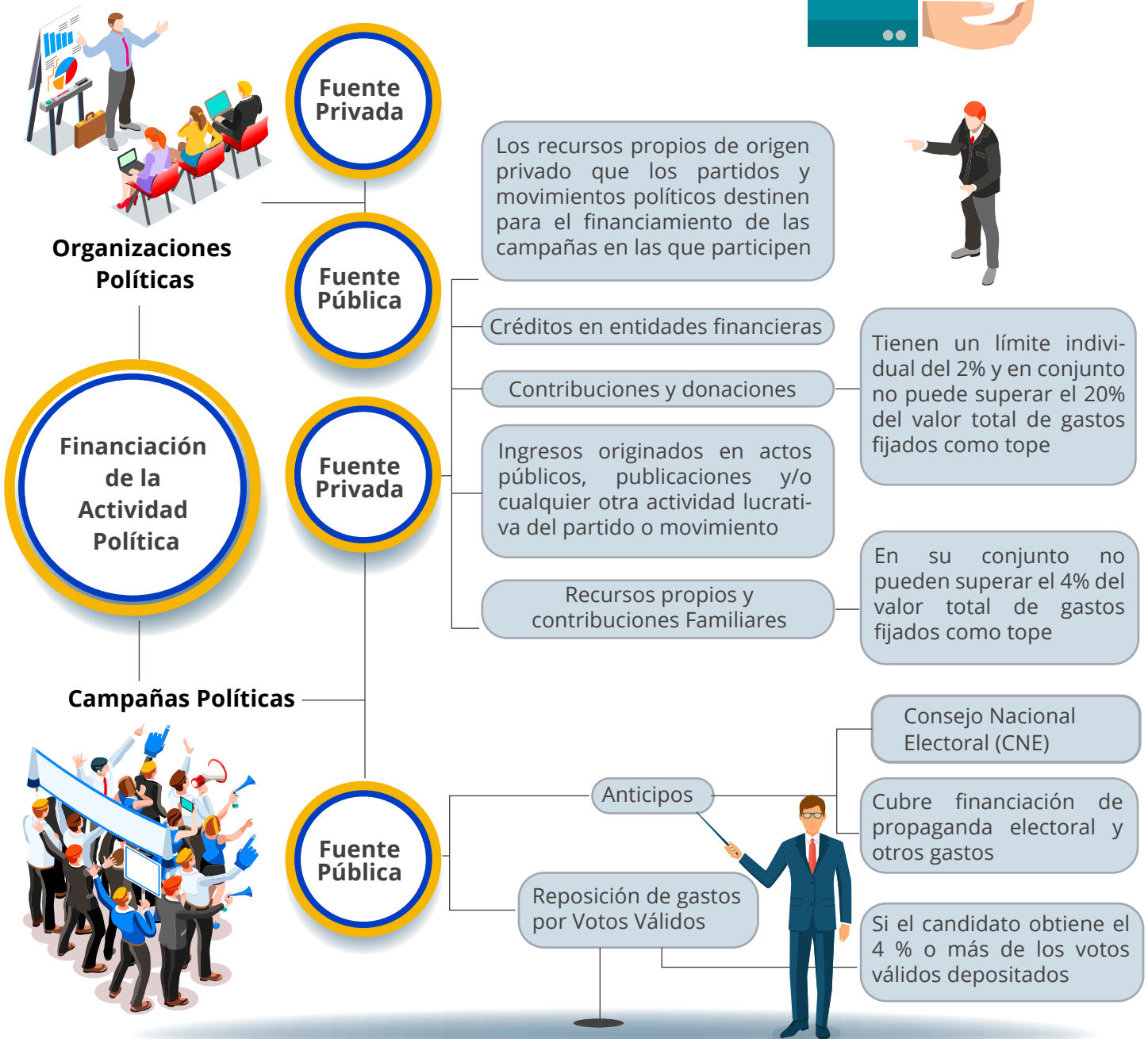


Figura 7. Fuentes de financiación de campañas políticas. Fuente: Artículo 20 de la Ley 1475

Se debe estar atento a las determinaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE) con respecto a los topes a aplicar en la campaña, así como para la determinación de los montos de reposición de gastos. Es importante señalar que el manejo inadecuado de las fuentes de financiación y sus campos de aplicación, así como la respectiva rendición de cuentas es causal de investigaciones, sanciones y hasta la pérdida de la investidura.

### 3.1. Fuentes de financiación permitidas y prohibidas

Para la financiación de las campañas electorales, los candidatos y candidatas a cargos de elección popular podrán acudir a diferentes fuentes; entre ellas se encuentran las siguientes (Ley 1475 de 2011, Art.20):



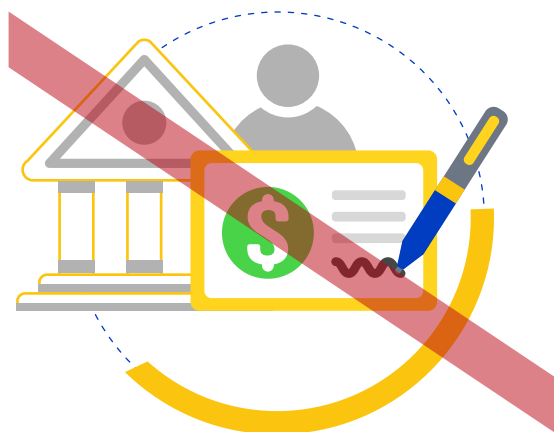
1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos y candidatas, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta Ley.

En el Artículo 27 de esta misma Ley, se establecen cuáles son las fuentes de financiación que se prohíben, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

### Fuentes de financiación prohibidas

Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

Art. 27 Ley 1475 de 2011

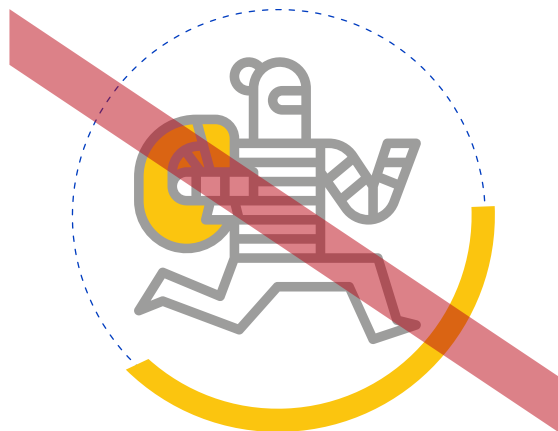


**1.** Las que provengan directa e indirectamente del gobierno o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.



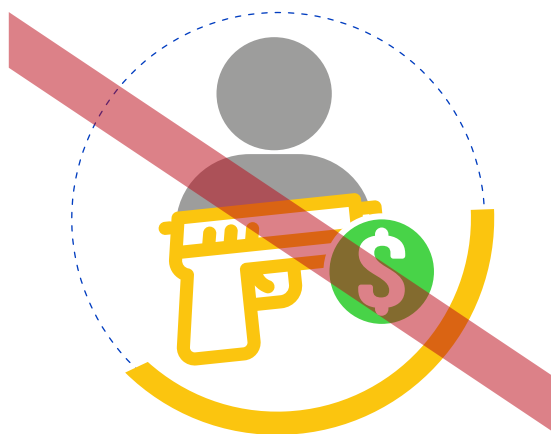
**2.** Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto de dominio respecto a los bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.

Figura 8. Fuentes de financiación prohibidas. Fuente: Basada en: Consejo Nacional Electoral (2018, P. 16)



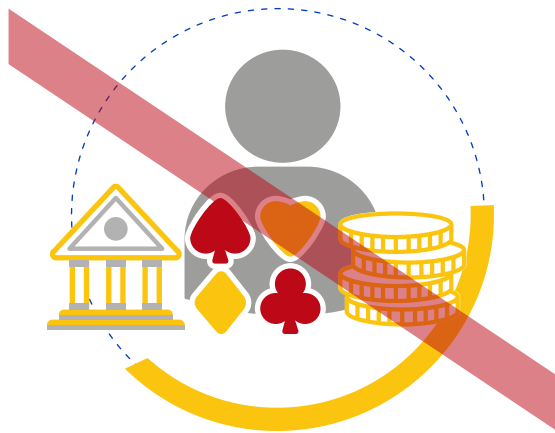
3. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

4. Las contribuciones anónimas.



5. Las personas naturales contra las cuales se hubiera formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertinencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación y de lesa humanidad.

Figura 9. Fuentes de financiación prohibidas. Fuente: Basada en: Consejo Nacional Electoral (2018, P. 17)



**6.** Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.



**7.** Las que provengan directa e indirectamente del gobierno o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

Figura 10. Fuentes de financiación prohibidas. Fuente: Basada en: Consejo Nacional Electoral (2018, P. 18)

Nota: para profundizar en información importante relacionada con gerencia de campaña consulte el pdf. *Información importante para gerencia de campaña.*



## 3.2. Gerente de campaña y manejo de los recursos

Los recursos cuyo monto máximo de gastos sea superior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV), originados en fuente de financiación privada, serán administrados a través de un gerente de campaña, el cual será designado por el candidato o candidata (Ley 1475 de 2011, Art. 25). Para las elecciones 2019, este valor es igual o superior a \$165.623.200.

Estos dineros se recibirán y administrarán a través de una cuenta única bancaria que el gerente abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada.

Para profundizar en estos temas, puede consultar los siguientes documentos PDF:

- [Responsabilidades del gerente de campaña](#)
- [Consecuencias para el gerente de campaña y el candidato o candidata por mal manejo de recursos](#)

Además, puede conocer información sobre los informes de ingresos y gastos de las campañas y otros temas de interés en el documento:

- [Informes de ingresos y gastos, auditorías y recursos estatales](#)

## 3.3. Propaganda electoral y acceso a los medios de comunicación

Con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en la contienda electoral, se han regulado los periodos para realizar la propaganda electoral y los accesos a los medios de comunicación, así como los montos máximos a aplicar, las condiciones y características de dicha propaganda, los tiempos de veda, aspectos de aplicación, entre otros, de acuerdo con la ley y con las determinaciones de las autoridades nacionales. Así mismo, la norma establece que los alcaldes son los encargados de establecer aspectos como las características de forma, los lugares y las condiciones para fijar dicha propaganda electoral; esto debido a que la contaminación visual generada en cada ciudad es responsabilidad de estos gobernantes.



# Reglamentación de la propaganda electoral

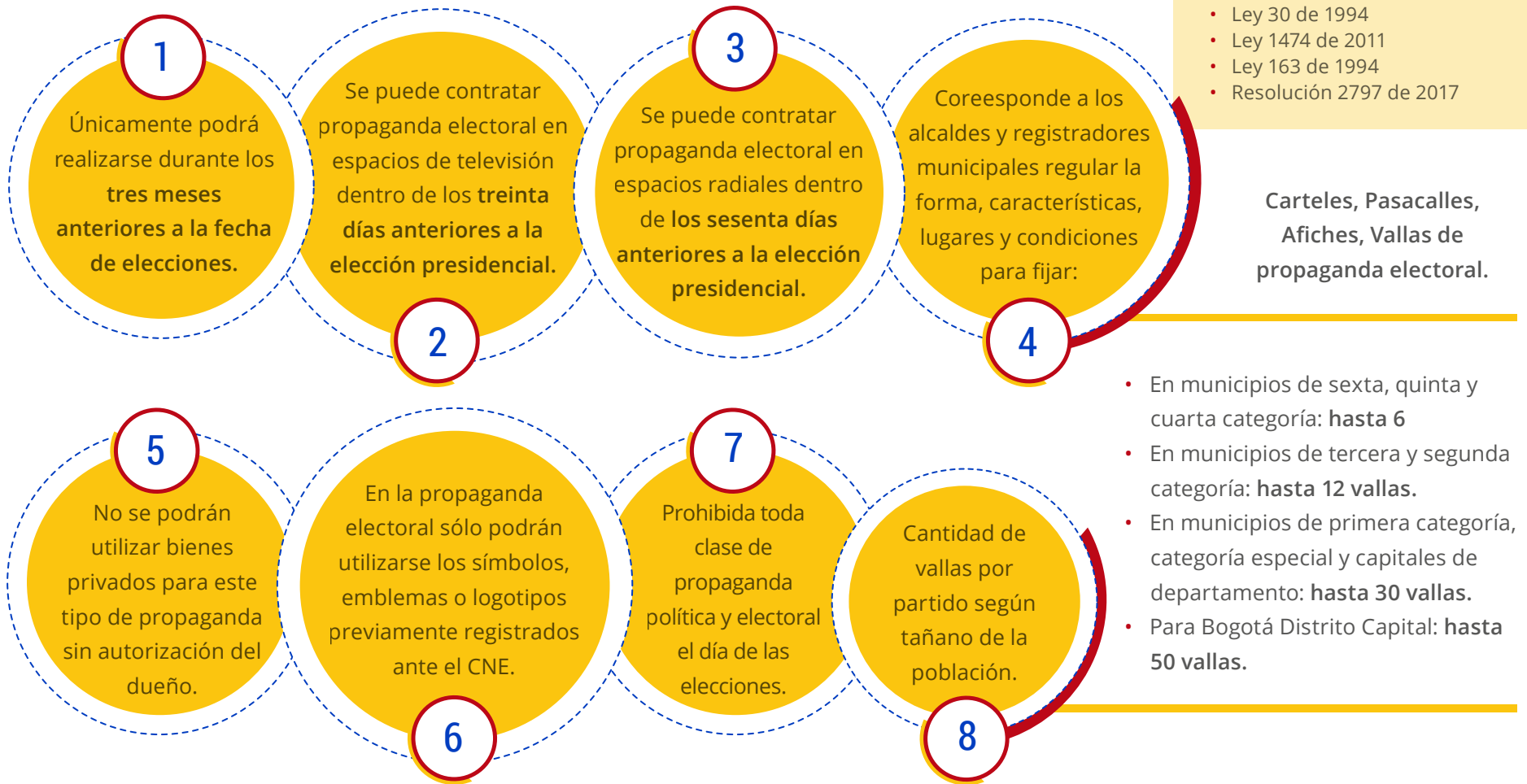


Figura 11. Propaganda electoral. Fuente: Basada en: Consejo Nacional Electoral - Secretaría de Ambiente de Bogotá (s.f.)

Para mayor información lo invitamos a consultar el siguiente instructivo que da a conocer los procedimientos y normatividad aplicable a la financiación de las campañas que adelanten las diferentes organizaciones políticas. <http://bit.ly/2G1s56e>

# Tema 4

## Los delitos electorales



### 4.1. Trashumancia electoral o trasteo de votos

De conformidad con lo establecido en el Artículo 316 de la Constitución Política, *“En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio”*.

En virtud de lo anterior, la violación al citado artículo constituye trashumancia, entendida como el

acto de inscribir la cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquél donde tengan su residencia, con el propósito de participar en las elecciones, con el propósito de obtener ventaja en elección ya sea de carácter popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato. Esta falta también es conocida popularmente como trasteo de votos.

Cabe resaltar, que para este efecto, **la residencia electoral** es aquella donde se encuentra registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

## 4.2. Dieciséis (16) delitos electorales



De acuerdo con la RNEC y Fiscalía General de la Nación (2018), el Código Penal Colombiano pasó de contener once (11) delitos electorales a dieciséis (16). Es de vital importancia que todos los colombianos los conozcan pues las personas que tengan conocimiento sobre alguna de estas conductas, debe denunciarlas ante la Fiscalía General de la Nación, ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL) del Ministerio del Interior.

Cabe resaltar que incurrir en alguno de estos delitos generará **prisión o multa según lo determine la ley**.

A continuación, se describen los 16 delitos:

## Perturbación del certamen democrático

Maniobra engañosa para perturbar o impedir votación pública o escrutinio



## Constreñimiento al sufragante

Amenaza o presión al sufragante para obtener apoyo a votación o impedir el libre ejercicio del sufragio



## Fraude al sufragante

Maniobra engañosa para obtener voto por un candidato o candidata



## Corrupción al sufragante

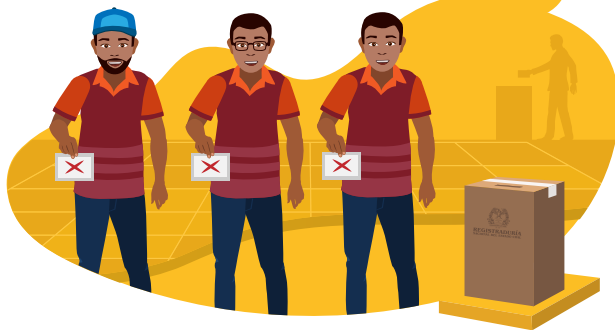
Celebración de contrato, condicionamiento de perfección o prórroga, promesa, pago o entrega de dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un votante con el propósito de sufragar por un candidato o candidata



## Voto fraudulento

Suplantación de sufragante, voto más de una vez o que consigne sin derecho el voto en una elección

5



## Favorecimiento al voto fraudulento

Servidor público que permite suplantar a un sufragante, votar más de una vez o hacerlo sin derecho

6



## Mora en la entrega de documentos relacionados con una elección

Servidor público que no haga entrega oportuna a la autoridad competente de documentos electorales, sellos de urna o de arca triclave

7



## Alteración de resultados electorales

Por medio distinto de los señalados en los artículos anteriores, alterar el resultado de una votación o introducir documentos o tarjetones indebidamente

8



## Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula

Desaparición, posesión o retención de cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho al sufragio



## Denegación de inscripción

Servidor público a quien corresponda la inscripción de candidato o candidata o lista de candidatos o candidatas, para elecciones populares que no cumpla con esta función o que la dilate o entorpezca



## Fraude a inscripción de cédulas

Cuando una persona logra que personas habilitadas para votar inscriban sus cédulas en un municipio diferente a aquel donde hayan nacido o residan, para obtener ventaja en elección popular



## Tráfico de votos

Ofrecimiento de los votos de un grupo de ciudadanos a cambio de dinero o dádivas, para que ellos consignent su voto en favor de un candidato o candidata, se abstengan de hacerlo o lo hagan en determinado sentido



## Financiación

de campañas electorales  
con fuentes prohibidas

El gerente de campaña permite en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por Ley, para financiar campañas electorales

13



## Violación

de los topes o límites  
de gastos en las  
campañas electorales

Exceder los topes o límites de gastos establecidos por quien administre los recursos de la campaña electoral

14



## Omisión

de información  
del aportante

No se informa de los aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la Ley

15



## Elección

ilícita de candidato  
o candidata

Quien es elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo, ya sea por decisión judicial, disciplinaria o fiscal

16



Para saber sobre las entidades encargadas de la recepción y seguimiento de denuncias y quejas puede consultar el vínculo <https://uriel.mininterior.gov.co/>



## Glosario

**Campaña electoral:** “conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo” (Consejo Nacional Electoral, 2018, P. 8).

**Candidato o candidata:** “persona que se postula con el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica, o con el respaldo de un grupo significativo de ciudadanos, para ser elegida en un cargo público de elección popular” (Registraduría Nacional del Estado Civil, s.f. párr. 1).

**Incompatibilidades:** “imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades” (Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, 2018, P.9).

**Inhabilidades:** “son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio, y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.” (Corte Constitucional, citada en DAFP, 2014, P. 1)

**Trashumancia electoral:** “es la acción de inscribir la cédula para votar en un lugar distinto a aquél en el que se reside y constituye un delito contemplado en el Código Penal Colombiano bajo el nombre de fraude en inscripción de cédulas” (Registraduría Nacional del Estado Civil, Párr. 2).

## Lista de referencias

Congreso de la Republica. (2000). Ley 617, *Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional*. Recuperado de <http://bit.ly/2WP5akk>

Congreso de la Republica. (2002) Ley 734, *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*. Recuperado de <http://bit.ly/2YPd6DS>

Congreso de la República. (2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. [Ley 1475]. Recuperado de <http://bit.ly/2Uypg4G>

Constitución Política de Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, julio de 1991. Recuperado de <http://bit.ly/2VohN5D>

Consejo Nacional Electoral. (2018). *Instructivo elecciones de congreso 2018*. Recuperado de <http://bit.ly/2G1s56e>

Corte Constitucional. (1996) Sentencia C- 426, *Las incompatibilidades legales tienen como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la Función Pública*. M.P. Herrera Vergara H. Recuperado de <http://bit.ly/2FVhXuw>

Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP. (2014). Concepto marco de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos. Recuperado de <http://bit.ly/2VohU13>

Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFF. (2018). *Guía de Administración Pública. Régimen de incompatibilidades para cargos de elección popular. Versión 2.* Recuperado de <http://bit.ly/2WP7Z4U>

Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFF. (2018). *Guía de Administración Pública. Régimen de inhabilidades para cargos de elección popular. Versión 2.* Recuperado de <http://bit.ly/2FV9vej>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2018). Resolución 14778, *Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.* Recuperado de <http://bit.ly/2Ut4Mul>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f.). *¿Qué funcionarios se eligen popularmente en Colombia?* Recuperado de <http://bit.ly/2WJ4SLy>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f.). *Inscripción de candidatos.* Recuperado de <http://bit.ly/2FSWYZk>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f.). *¿Qué es transhumancia?* Recuperado de <http://bit.ly/2CYRPyd>

RNEC y Fiscalía General de la Nación. (2018). *Delitos Electorales en Colombia.* Recuperado de <http://bit.ly/2YRUEdR>



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Yo  
ELIJO  
SABER

Vigilada Mineducación



# **Anexo 1**

---

**Requisitos, funciones, inhabilidades e incompatibilidades de diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales**

A continuación podrá consultar la información sobre el cargo público de su interés.

## 1. Diputados

### 1.1. Requisitos para ser diputado y funciones

Entre los requisitos para ser diputado se encuentran los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos.
- Haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

En relación con las funciones de los diputados, se pueden mencionar las siguientes:

#### Funciones principales

- Dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del departamento, las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, la importación de capitales extranjeros y la colonización de tierras pertenecientes al departamento.

- Ordenar y fomentar la construcción de vías férreas, la explotación de bosques de propiedad del departamento y la canalización de los ríos.
- Hacer control político a los funcionarios y secretarios del gobierno departamental.
- Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
- Elegir contralor para un período de cuatro años.

#### Funciones complementarias

- Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.
- Crear y suprimir municipios, segregar o agregar términos municipales y fijar límites entre los distritos, llenando estrictamente los requisitos que establezca la ley.

- Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.
- Solicitar de los poderes nacionales la expedici n de las leyes, decretos, actos y resoluciones que convengan a los intereses del departamento.
- Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia se denominar n ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecuci n de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisi n de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominar n en general resoluciones.



## 1.2. Inhabilidades de los diputados

Seg n lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, en su art culo 33, no podr  ser inscrito como candidato o candidata ni elegido diputado:

- Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos pol ticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesi n; o se encuentre en interdicci n para el ejercicio de funciones p blicas.
- Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
- Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elecci n haya ejercido como empleado p blico, jurisdicci n o autoridad pol tica, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado p blico del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecuci n de recursos de inversi n o celebraci n de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
- Quien dentro del a o anterior a la elecci n haya intervenido en la gesti n de negocios ante entidades p blicas del nivel departamental o en la celebraci n de contratos con

entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

- Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha. (Ley 617, 2000)

### 1.3. Incompatibilidades de los diputados

El Artículo 34 de la Ley 617 de 2000 establece las incompatibilidades de los diputados, en los siguientes términos:

- Aceptar o desempeñar cargo como empleado oficial; ni vincularse como contratista con el respectivo departamento.
- Intervenir en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del respectivo departamento o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones de que trata el Artículo siguiente.
- Ser miembro de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del respectivo departamento, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.
- Celebrar contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo departamento, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de éste.

Ser representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento (Ley 617, 2000 Artículo 34).



También, hay que tener en cuenta que “el funcionario público departamental que nombre a un diputado para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta” (Ley 617, 2000 Artículo 34).

## 2. Concejales

### 2.1. Requisitos para ser concejal y funciones

Según establece el Artículo 42 de la Ley 136 de 1994, para ser elegido concejal se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.
- Para efectos de ser elegido concejal por los municipios del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección (Ley 136,1994).



Entre las funciones de los concejales se encuentran:

#### Funciones principales

- **Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

- **Funciones de control:** corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y al Contralor.
  - Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio (Ley 136,1994).
- Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
- **Trámites del plan de desarrollo.** El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación. En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior.
- Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito (Ley 136,1994).

### Funciones complementarias

- Deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
  - Contratación de empréstitos.
  - Contratos que comprometan vigencias futuras.
  - Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
  - Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
  - Concesiones.
  - Las demás que determine la ley.
- **Citaciones.** Cualquier comisión permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.
- Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

## 2.2. Inhabilidades de los concejales

En el Artículo 40 de la Ley 617 de 2000, el cual modificó el Artículo 43 de la Ley 136 de 1994, se establece que una persona no podrá ser inscrita como candidata ni elegida concejal municipal o distrital en los siguientes casos:

- Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito.
- Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.
- Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha (Ley 617, 2000).

### 2.3. Incompatibilidades de los concejales

Establece el Artículo 45 de la Ley 136 de 1994, en relación con las incompatibilidades de los concejales de los municipios del país, lo siguiente:

- Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
- Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
- Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
- Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio (Ley 136, 1994).

Cabe resaltar que se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra y que

el funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente Artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Adicional a lo dispuesto, el Artículo 29 del Decreto 1421 de 1993 establece el régimen de incompatibilidades de los concejales de Distrito Capital, así:

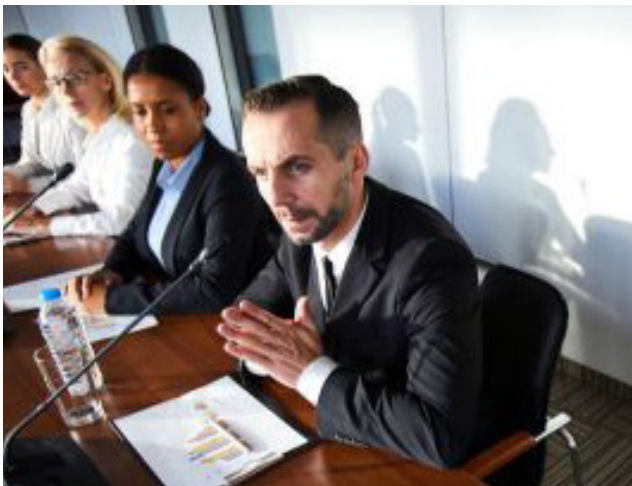
Sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a las funciones propias del cargo y del ejercicio del derecho de petición, está prohibido a los concejales gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades distritales o ser apoderados de las mismas o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, y ser apoderados o defensores en los procesos en que sean parte el Distrito, sus entidades descentralizadas o cualesquiera otras personas jurídicas en las que aquél o éstas tengan participación (Decreto 1421, 1993).



Para todos los efectos, las incompatibilidades de los concejales tendrán vigencia desde el momento de su elección hasta el vencimiento del periodo respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación; si el lapso que faltare para la terminación del periodo fuere superior. Quien fuere llamado a ocupar el cargo de concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

Por último, el Artículo 31 de dicho Decreto estipula que no “podrán ser designados funcionarios de las entidades del distrito, los cónyuges, compañeros o compañeras permanentes de los concejales, ni sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, salvo en los cargos de Carrera Administrativa que se provean por concurso” (Decreto 1421, 1993).

### 3. Miembros de las Juntas Administradoras Locales



#### 3.1. Requisitos para ser miembro de una Junta Administradora Local y funciones

Entre los requisitos se encuentran los siguientes (Ley 136, 1994, Artículo 123):

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

En cuanto a sus funciones, además de las que les asigna el Artículo 318 de la Constitución Política, los miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL) deberán (Ley 136, 1994 ver Artículo 131):

- Presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal relacionados con el objeto de sus funciones.
- Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.

- Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.
- Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
- Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: Derecho de Petición y Acción de Tutela.
- Elaborar temas para el nombramiento de corregidores.
- Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales.
- Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las juntas toda la información disponible.
- Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.
- Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
- Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- Celebrar al menos dos cabildos abiertos por período de sesiones.
- Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizando la participación ciudadana.
- Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que este haya sido adoptado por la administración municipal, incorporando los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal.
- Presentar un Pronunciamiento debidamente aprobado por la Junta Administradora Local (JAL), de carácter no vinculante, acerca de los efectos de las rutas de transporte, construcción de nuevos centros comerciales, hospitales, clínicas, colegios, universidades, hoteles, hostales, funcionamiento de bares, discotecas, dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la Administración o propuestas

por el Alcalde antes de la presentación del Proyecto al Concejo o la adopción de las mismas; incluyendo dentro de este los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, Secretaría de Planeación Municipal y la autoridad ambiental competente. El pronunciamiento debe ser proferido en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual sin que la JAL se haya manifestado, se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud. En todo caso, el concepto emitido se ajustará a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Ley 136, 1994).



### 3.2. Inhabilidades de los miembros de las Juntas Administradoras Locales

De acuerdo con la Ley 136 de 1994, Artículo 124, no podrán ser elegidos miembros de Junta Administradora Local quienes:

- Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años ante-

riores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.

- Hayan sido sancionados con destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público; y
- Sean miembros de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las Juntas y consejos directivos de las entidades públicas (Ley 136, 1994).

### 3.3. Incompatibilidades de los miembros de las Juntas Administradoras Locales

En la Ley 136 de 1994 se establece lo siguiente:

**Artículo 126. Incompatibilidades.** Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán:

1. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el Numeral 2o., de las incompatibilidades aquí señaladas, so pena de perder la investidura.
2. Celebrar contrato alguno en nombre propio o ajeno, con las entidades públicas del respectivo municipio, o ser apoderados ante las mismas, con las excepciones que adelante se establecen.

3. Ser miembros de juntas directivas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
8. <Numeral adicionado por el Artículo 44 de la Ley 617 de 2000. El texto es el siguiente:> Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio o distrito.

**Parágrafo.** El funcionario municipal que celebre con un miembro de la Junta Administradora Local un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente Artículo, incurrirá en causal de mala conducta (Ley 136 de 1994).



## Lista de referencias

Constitución Política de Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, julio de 1991. Recuperado de <http://bit.ly/2VohN5D>

Congreso de la República. (1994). Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios [Ley 136]. Recuperado de <http://bit.ly/2KkthWw>

Congreso de la República. (2000). Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se

adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional [Ley 617]. Recuperado de <http://bit.ly/2WP5akk>

Ministerio de Gobierno. (1993). Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá [Decreto 1421]. Recuperado de <http://bit.ly/2GafH3Z>



# Anexo 2

## Actividades de la etapa electoral

Es importante que el aspirante conozca los conceptos y actores clave que le permitirán entender lo que ocurre el día de las elecciones. Por lo que, en este aparte, vamos a profundizar en el proceso que se lleva a cabo en el escrutinio y a revisar las funciones de los testigos electorales.

## 1. Escrutinio

Después de culminada la jornada de votación, se realiza el escrutinio, mediante el cual se realiza el conteo, verificación, clasificación y consolidación de las votaciones; conforme a ello, se debe declarar la elección, establecer el número de curules a asignar a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales y los candidatos y candidatas acreedores de las mismas; por último, permite ordenar la expedición de las credenciales correspondientes.

Como recién se indicó, este proceso corresponde a un momento dentro de la actuación electoral, que inicia una vez agotada la jornada de votaciones y culmina con la expedición de los resultados definitivos. En esta actuación, se pueden presentar algunas peticiones como reclamaciones y agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de nulidad electoral.

La estructura de los escrutinios impone una actuación escalonada y preclusiva, es decir, conlleva una relación de interdependencia entre las instancias o niveles que lo efectúan, por lo tanto, sin realizar la primera instancia no se puede pasar a la segunda.



Lo anterior se ilustra de la siguiente manera:

- **Primer escrutinio, también denominado escrutinio de jurados o de mesa:** es aquel que realizan los jurados de votación que han sido previamente designados por la Registraduría Nacional del Estado Civil por medio de sorteo. Este escrutinio comienza inmediatamente después de terminar el tiempo establecido para las votaciones (día domingo: 4:00 p.m.), una vez se ha firmado el formulario E-14.
- **Segundo escrutinio, también denominado de puesto:** lo realiza la comisión distrital, municipal o auxiliar (para las ciudades que se

encuentren divididas en zonas); este escrutinio comienza el mismo día de la votación, después de su cierre y se realiza con base en las actas de escrutinio de mesa; se va efectuando a medida que los claveros respectivos van recibiendo e introduciendo en el arca tri-clave los pliegos electorales; culmina con la expedición de las correspondientes actas de escrutinio que se presentan en los formularios E-24 y E-26.

- **Tercer escrutinio denominado general:** lo realizan los delegados a nivel departamental del Consejo Nacional Electoral. Este procedimiento se realiza en la capital del respectivo departamento, desde las nueve (9) de la mañana del martes siguiente a las elecciones, y culmina con la expedición de los resultados y la declaratoria de elección. Sin embargo, pueden presentarse desacuerdos, omisiones o apelaciones en este escrutinio, lo que obliga a la abstención de la declaratoria y remisión

al Consejo Nacional Electoral, quien será el competente para las declaraciones.

- **Escrutinio del Consejo Nacional Electoral:** se realiza en virtud de las apelaciones contra las decisiones de sus delegados o ante desacuerdos o vacíos de los mismos; también en tratándose de votaciones de carácter Nacional.

Es importante tener presente que los resultados del preconteo o conteo rápido de mesa son los que se entregan el domingo de la elección, ya sea por la página web de la Registraduría o por los medios de comunicación, los cuales tienen carácter informativo, pero no valor jurídico vinculante; de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral, los resultados oficiales de la elección solo se conocen una vez concluya el proceso de escrutinio a cargo de las comisiones escrutadoras y de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).

## 2. Los testigos electorales

Otro de los elementos que el candidato o candidata debe conocer se relaciona con los Testigos Electorales:

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos o candidatas a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral

los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas (Ley 1475, 2011, Art. 45).



Así, los testigos electorales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia del proceso de las votaciones y de los escrutinios, la formulación de reclamaciones y solicitud de la intervención de las autoridades (RNEC, s.f.).

Se deben acreditar a través de los formularios: **E-15**, para actuar ante la mesa de votación únicamente y **E-16**, para actuar ante la comisión escrutadora únicamente. Esta acreditación se realiza a través del Sistema Integral de Gestión de Testigos Electorales (SIGTE).

Según el Artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia para acreditar los testigos electorales. Sin embargo,

esta misma disposición legal autorizó al CNE para delegar dicha tarea en los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encargados de organizar el proceso electoral, es decir, en los Delegados Departamentales así como en los Registradores Distritales, Especiales y Municipales.

La solicitud de acreditación se debe realizar de la siguiente manera:

- Si se trata de Partidos Políticos o Movimientos con personería jurídica, debe ser suscrita por el representante legal
- En el caso de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por los inscriptores.
- En el caso de los comités promotores del voto en blanco o de mecanismos de participación ciudadana, por el vocero.

Dentro de los tres (3) días calendario siguiente al vencimiento del término de la postulación, la autoridad electoral acreditará la calidad de testigos electorales, mediante resolución y expedirá las respectivas credenciales.

Solo se podrá solicitar y acreditar un testigo electoral, por cada mesa de votación, para cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, movimiento social o promotor del voto en blanco. Igualmente, solo podrá ser solicitado y

acreditado, un testigo electoral para cada proceso de escrutinio.

Los testigos electorales no podrán en ninguna forma interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación. En los casos en los que se presenten reclamaciones que pueden realizar los testigos electorales, hay que tener en cuenta que estos pueden hacerlas por escrito ante las mesas de votación o ante la comisión escrutadora.

Las reclamaciones por escrito ante las mesas de votación se pueden realizar si se presentan las siguientes circunstancias:

- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmadas por menos de dos de estos.
- Cuando se observe tachaduras, enmendaduras o borrones en las actas de escrutinio de jurados de votación.

Las reclamaciones por escrito ante la comisión escrutadora se pueden realizar si se presentan las siguientes circunstancias:

- Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme la Ley.
- Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la Ley, o de los señalados por la autoridad con facultad legal para este fin.
- Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de estos.
- Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere un acta de escrutinio, en la que conste el resultado de las votaciones.
- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.
- Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.
- Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificado por un funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.

- Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.
- Cuando las listas de candidatos y candidatas no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos y candidatas no hubieren expresado su aceptación y prestando el juramento correspondiente, dentro de los términos señalados por la Ley para la inscripción o para la modificación, según el caso.
- Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos y candidatas a que se refiere el Artículo 151 del Código Electoral.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
- Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidato o candidata.

## Lista de referencias

Congreso de la República. (2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones [Ley 1475]. Recuperado de <http://bit.ly/2Uypg4G>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f.). *Escrutinio*. Recuperado de <http://bit.ly/2ULUAxe>





# Anexo 3

---

Informes de ingresos  
y gastos, auditorías y  
recursos estatales

## 1. Informes de ingresos y gastos de las campañas

En el Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, se establece que se deberán presentar informes de ingresos y gastos de las campañas, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Estos informes se deben dar a conocer de manera transparente a la ciudadanía en general y, además, se deben presentar por las siguientes razones:

- Para dar cumplimiento al Inciso Séptimo del Artículo 109 de la Constitución Política y Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
- Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.
- Para garantizar la transparencia de la información, la moralidad y la igualdad.
- Como requisito obligatorio para acceder al reconocimiento del Derecho por parte del Consejo Nacional Electoral de las sumas destinadas por el Estado para contribuir a la financiación de las campañas, previo cumplimiento de requisitos consignados en el Artículo 21 de la Ley 1475 de 2011.
- Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de cumplir con los porcentajes de votación establecidos en el Artículo 21 de la Ley 1475 de 2011.

Justamente, en lo que sigue, presentaremos los principales elementos que se deben tener en cuenta para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña.



### 1.1. Responsables de rendir informes de ingresos y gastos de las campañas

De acuerdo con el Consejo Nacional Electoral (Resolución 0255, 2019), este tipo de informes los deben presentar:

- Los candidatos y candidatas inscritos sin excepción alguna
- Los precandidatos y precandidatas que aspiren a ser candidatos o candidatas cuando sean inscritos por los partidos y movimientos políticos para participar en consultas populares.
- Cuando se trate de Campañas a Presidencia de la República el informe lo debe rendir

directamente ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Campañas, el Gerente de la Campaña

- Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica:
- Cuando realicen consultas para la toma de decisiones o para la selección de candidatos y candidatas.
- Cuando inscriban candidatos o candidatas a cargos y corporaciones de elección popular.
- Los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales: Cuando inscriban candidatos o candidatas a cargos o corporaciones de elección popular.

## 1.2. Proceso que se debe diligenciar para la rendición de los informes de campaña en el Aplicativo Cuentas Claras

Para la rendición de Informes de Ingresos y Gastos correspondientes a campañas a territoriales, se debe realizar el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar los formularios según las siguientes indicaciones:
  - Los candidatos y candidatas deberán diligenciar el formulario 5B y Anexos
  - Las agrupaciones políticas diligenciarán el formulario 7B y Anexos.
2. Los Partidos y Movimientos Políticos deben diligenciar la información en los formatos

antes mencionados, a través del Aplicativo Cuentas Claras, de tal manera que se refleje el consolidado de los informes presentados por los integrantes de la lista. También, se debe incluir el dictamen del auditor interno sobre cada lista.

- Para acceder al aplicativo, el administrador del sistema del Consejo Nacional Electoral entregará las claves a los **Representantes Legales de las organizaciones políticas**, en coordinación con el Fondo Nacional de Financiación Política.
  - Las **organizaciones políticas entregarán a los candidatos y candidatas** las claves para acceder al aplicativo, adoptando las medidas pertinentes, para garantizar el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas (Res. 3097, 2013, Art 6).
3. El representante legal del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, auditor, contador y candidatos o candidatas, según sea el caso, **deben suscribir los formularios, anexos y dictámenes que hacen parte de los informes de ingresos y gastos de campaña** (Res.3097, 2013, Art. 4).
  4. **Diligenciar los formularios de ingresos y gastos, anexos y dictámenes diligenciados**, se realizará el proceso de la firma escaneada, ante el CNE, solo se entenderán como válidas las firmas capturadas en el E-6, (Res. 3097, 2013, Art. 4, 5), en consecuencia, las firmas de los auditores, contadores y

gerentes de campaña deberán ser capturadas y enviadas en medio magnético al CNE-Fondo Nacional de Financiación Política, dentro del mes siguiente al vencimiento del término de inscripción de candidaturas, de conformidad con el respectivo calendario electoral. (Res. 3097, 2013, Art. 5).

Las organizaciones políticas serán las encargadas del proceso de captura, validación y envío de las firmas, al CNE. (Res. 3097, 2013, art. 4).

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deben hacer llegar las firmas escaneadas del Representante Legal y del Auditor, en medio magnético, al Fondo de Financiación Política (CNE, Res. 3097, 2013, Art. 4)



### 1.3. Corporaciones o entidades ante las cuales los candidatos y candidatas deben presentar el informe de ingresos y gastos

De acuerdo con el tipo de inscripción, el informe de ingresos y gastos se deberá presentar ante las entidades electorales que correspondan.

Veamos las siguientes indicaciones:

- Los gerentes de campaña y candidatos o candidatas deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas, a través del **aplicativo Cuentas Claras** e **igualmente presentarlos de manera física ante los respectivos partidos, movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos**, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos, dentro del mes siguiente a la fecha de votación (Ley 1475, 2011, Inciso 5o, Art. 25).
- **En caso de cargos uninominales**, el candidato o candidata avalado por movimientos sociales o grupo significativo de ciudadanos, deberá de presentarlos a través del **aplicativo Cuentas Claras** y de manera física directamente ante el **Fondo Nacional de Financiación Política**, a través del Representante Legal del mismo.
- En casos de **listas plurinominales**, cada uno de sus integrantes deberá presentar por separado sus correspondientes informes tanto en el **aplicativo Cuentas Claras** como de

manera física, ante el responsable designado por la mayoría de inscriptores de la lista, el cual consolidará la información y luego la presentará ante el **Fondo Nacional de Financiación Política**.

Cuando se trate de **cargos plurinominales** o listas como Senado, Cámara de Representantes, Asambleas, Concejos, JAL, los candidatos y candidatas (independientes) inscritos por movimientos sociales o por grupos significativos de ciudadanos deberán, por separado, presentar el informe ante el responsable de la lista designado por la mayoría de los inscriptores de la misma, quien se encargará de consolidar la información y a su vez rendir el informe ante las autoridades electorales, según el lugar donde tenga sede el grupo. Cuando la sede del grupo sea la ciudad de Bogotá, presentarán el informe directamente ante el Fondo Nacional de Financiación Política.

- Para los **Grupo Significativo de Ciudadanos**, la información física deberá ir acompañada de todos los soportes contables que sirvieron de base para la rendición de informes. Excepcionalmente, los **Grupos Significativos de Ciudadanos** que tengan su sede en una ciudad distinta a la capital del país, podrán presentar los informes ante las Delegaciones Departamentales de la Registraduría Nacional.
- Cuando se trate de **Comités independientes promotores del voto en blanco**, el vocero y

representantes será el encargado de consolidar el informe, para posteriormente rendirlo ante la autoridad electoral, ante quien se inscribió el comité.



#### 1.4. Fechas oportunas para presentar los informes de ingresos y gastos

- Los gerentes de campaña y candidatos o candidatas presentarán sus informes individuales de ingresos y gastos de campaña, dentro del mes siguientes a la fecha de votación ante el Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos que les avaló.
- Los candidatos o candidatas a la organización política presentarán informes individuales de ingresos y gastos de campaña, dentro del mes siguiente a la fecha de votación, de acuerdo con lo establecido en el Inciso 5o del Art. 25 de la Ley 1475 de 2011.

Dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación

de los informes de ingresos y gastos ante el CNE, las organizaciones políticas enviarán el listado de los candidatos y candidatas que incumplieron con la obligación de presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña y sus soportes en medio físico. (Resolución 3097, 2013 Inciso 3°, Art 11).

- Los partidos y movimientos políticos, como los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos presentarán el informe consolidado ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación, de acuerdo con lo establecido en el Inciso 5° del Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

### **1.5. Tiempo apropiado para conservar los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales**

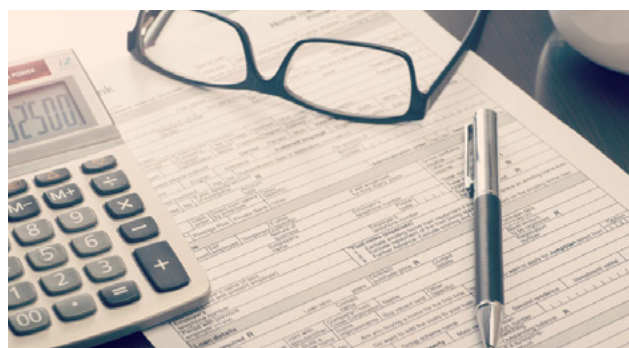
Tanto el candidato o candidata como el responsable de la lista cuando se trate de listas independientes deberán conservar todos los documentos de forma física, por un término mínimo de cinco (5) años, para efectos de la realización de las auditorías externas señaladas en el Artículo 49 de la Ley 130 de 1994 o de cualquier requerimiento administrativo o judicial a que hubiere lugar.

Con posterioridad a dicho término, deberán conservarse microfilmados por un término no inferior a diez (10) años (Resolución 0330, 2007, Art. 6).

### **1.6. Documentos requeridos que los candidatos deben diligenciar y presentar ante la organización política**

Cada uno de los candidatos, gerentes de campaña o integrantes de lista de manera individual y por separado, deberá plasmar el informe por los siguientes medios:

- De manera obligatoria, se debe ingresar el informe de campaña en el Formulario 5B y los anexos, a través del Aplicativo Cuentas Claras.
- En medio físico, para lo cual el sistema tomará las partidas del libro de ingresos y gastos de la campaña, luego de generar las cifras al formulario y anexos respectivos, se imprimirá y se suscribirá por parte del candidato, contador y gerente de la campaña, si a ello hubiere lugar.



### 1.7. Fechas para recaudar contribuciones y realizar gastos de campaña

- Los Partidos, Políticos movimientos y grupos significativos de ciudadanos, podrán recaudar contribuciones y realizar gastos de campaña durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. (Ley 1475, 2011, Art. 34).
- Los candidatos o candidatas podrán recaudar contribuciones y realizar gastos de campaña, a partir de la fecha de su inscripción. (Ley 1475, 2011, Art. 34).

### 1.8. Acciones a seguir cuando se incumple con el registro de los libros de ingresos y gastos de la campaña

Cuando no se registre el libro de ingresos y gastos, el contador de la campaña deberá obtener las cifras del informe directamente de los soportes contables, dejando la constancia o anotación sobre tal situación en el formulario de rendición de cuentas, en el espacio destinado para la fecha del registro del libro, e igualmente, quedará dicha observación en el Dictamen de Auditoría que profiera la Organización Política (Concepto 3826 de 2007 Dr. Ardila).

En los casos en los que no se presenta o se presenta de forma extemporánea el Informe de Ingresos y Gastos, se aplican las sanciones reguladas en la

Ley 130 de 1994 y en la Ley 1475 del 2011.

Para consultar los montos de las sanciones aplicables, se deben remitir a la página Web del [Consejo Nacional Electoral](#).

Cuando los integrantes de la lista no presentan el informe o se niegan a corregir las observaciones requeridas, con ocasión de la revisión por parte del Fondo Nacional de Financiación Política, se recomienda que el representante legal, después de agotar los mecanismos para ubicar a dichos integrantes, para rendición o corrección de los informes, sin obtener respuesta, proceda por escrito a declararlos renuentes, por no presentación o no corrección, según sea el caso.

Adicionalmente, el responsable del sistema de auditoría interna, procederá a proferir por escrito opinión de abstención, en cuanto a los candidatos o candidatas declarados renuentes.

Tanto la declaratoria de renuencia como la del dictamen de abstención se anexarán al Informe Consolidado de Ingresos y Gastos, por cuanto tales documentos se requieren para continuar con la revisión y el reconocimiento de los gastos de reposición a que tengan derecho los demás integrantes de la lista que cumplieron con la obligación legal.

La información registrada por cada candidato o candidata en el Informe Individual de Ingresos y Gastos solo podrá ser modificada hasta antes del envío del archivo electrónico a las organizaciones políticas (Res. 3097, 2013, Art.7).

La información registrada por cada organización política en el informe consolidado del Informe de Ingresos y Gastos solo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente a través del aplicativo, al CNE, en los términos de la Ley 1475 de 2011. (Res. 3097, 2013, Art. 7).

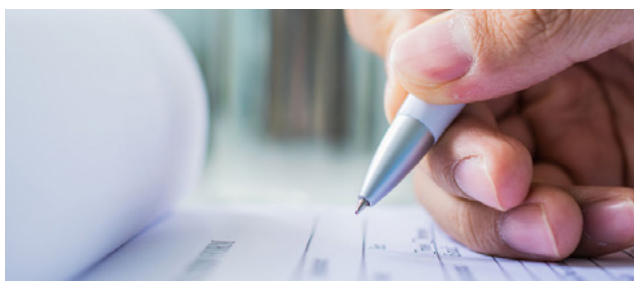
Vencidos los términos de ley para el envío de los informes de ingresos y gastos de campañas, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente se procederá al bloqueo de las claves (Res. 3097, 2013, Art. 7).



## 2. Auditoría

### 2.1. Auditoría Interna

Según la Ley 130 de 1994, Art. 2, Resolución 3476 de 2005, los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deben acreditar el sistema de auditoría interna; para ello, estas corporaciones o entidades comunicarán por escrito al Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, la adopción del mismo y anexarán el documento que contenga el procedimiento adoptado con esta finalidad.



### 2.2. Auditoría externa

La entidad encargada de ejercer la auditoría externa es la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contratará de acuerdo con las normas vigentes un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos y candidatas, a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas (Ley 130 de 1994, Art. 49, Inciso 2).

Para la auditoría externa, el candidato o candidata debe presentar todos los documentos que soportaron la información financiera de la campaña, y todos aquellos que demuestren el uso dado a los dineros públicos aportados por el Estado como reposición.

## 3. Recursos estatales

Para acceder a los recursos estatales se deben reunir los siguientes requisitos:

- Los partidos, movimientos políticos y grupos significativo de ciudadanos deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado, en formato electrónico a través del

aplicativo **Cuentas Claras**, único mecanismo oficial de rendición de los informes (Comisión Nacional Electoral, Res. 3097/2013, Art. 1).

- Los grupos significativos de ciudadanos, además de enviar la información a través del aplicativo Cuentas Claras, están en la obligación de presentarlo en medio físico ante el CNE - Fondo Nacional de Financiación Política.
- Los gerentes de campaña y candidatos o candidatas deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas, a través del aplicativo Cuentas Claras, sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos (Comisión Nacional Electoral, Res.3097, 2013, Art.1).
- No sobrepasar la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña, según Resolución.

- Haber obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley, es decir, en cargos plurinominales o Corporaciones Públicas, la lista debe obtener el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación (Ley 1475, 2011, Art. 21)
- Acreditar un sistema de auditoría interna.

En relación con la **cuantía por valor de voto válido**, esta se actualiza anualmente por parte del Consejo Nacional Electoral y puede ser consultada en la Página Web del Consejo Nacional Electoral. Para las elecciones territoriales de 2019, aplica la Resolución 0259 de 2019, que fija el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos o candidatas así:

- Gobernación y Asamblea: \$3.642
- Alcaldía y Concejo: \$2.195

Los mismos valores fijados en la Resolución, se aplicarán para los comités de promotores del voto en blanco, dependiendo del tipo de elecciones de que se trate.

## Lista de referencias

Constitución Política de Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, julio de 1991. Recuperado de <http://bit.ly/2VohN5D>

Congreso de la República. (1994). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones [Ley 130]. Recuperado de <http://bit.ly/2X08qcN>

Congreso de la República. (2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones [Ley 1475]. Recuperado de <http://bit.ly/2Uypg4G>

Consejo Nacional Electoral. (2013). Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominada “CUENTAS CLARAS” como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos para la campaña electoral [Resolución 3097]. Recuperado de <http://bit.ly/2UorQLA>

Consejo Nacional Electoral. (2019). Resolución 0255, Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos durante el año 2019. Recuperado de <http://bit.ly/2CZaSbB>



# **Anexo 4**

---

## **Responsabilidades del gerente de campaña**



El jefe de campaña, que designa el candidato o candidata dentro de los tres días a continuación del registro de su candidatura, es la persona responsable de dirigir y coordinar los aspectos estratégicos, económicos, organizacionales y de comunicación de una campaña, así como controlar la implementación de sus decisiones y el desarrollo de los acontecimientos. Debe actuar en coordinación permanente con el candidato o candidata en todas las actividades diarias y también será responsable último de administrar el financiamiento y el presupuesto de la campaña, garantizar el manejo eficaz y presentación de los aspectos contables.

El gerente de campaña será responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política y los gastos de la misma y, asimismo, será el representante oficial de la campaña ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos

relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña.

También, es responsable de la dirección y coordinación de todo el personal de campaña partiendo del equipo de trabajo, los simpatizantes, los militantes y otros miembros, así como los servicios “outsourcing” que involucran agencias de publicidad, movilizadores sociales, asesores y consultores, encuestadoras para sus fines, proveedores de todo tipo, entre otros.

Asimismo, el gerente, en lo posible, debe ser una persona de alta confianza del candidato o candidata, ejecutiva, práctica, eficaz, activa, que haga cosas, que tenga mucha energía. En lo posible, debe contar con experiencia previa en campañas electorales, que sepa cómo funcionan estas. Debe ser una persona que conozca y respalde el proyecto político del candidato o candidata, que conozca a su gente, que sepa de política, que conozca al electorado y que también conozca a los adversarios.

De otro lado, el gerente debe contar con capacidad de organización, criterio propio, alto sentido de la responsabilidad y habilidades relacionales, ser capaz de mantener la cabeza fría para juzgar y actuar frente a las situaciones que de emergencia acontezcan y no temer la toma de decisiones operativas.

Finalmente, es conveniente que respete a los especialistas y que sea bueno comunicándose y trabajando en equipo; que esté dispuesto a estar “full time” para la campaña, que no sea candidato o candidata a nada y que no tenga otra actividad durante ese período.

Si bien la ley obliga a los candidatos o candidatas a contar con un gerente de campaña cuando su presupuesto supera los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), es conveniente que todos los candidatos y candidatas, en general, cuenten con esta figura dentro de su equipo de campaña con el fin de garantizar una organización y un debido control de la campaña y su financiamiento.

Cabe anotar que los candidatos o candidatas registrados por partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciu-

dadanos deben acreditar el sistema de auditoría interna, para dar cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 3476 de 2005 del CNE. Es importante precisar que los candidatos inscritos por movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, deberán acreditar el Sistema de Auditoría Interna dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura.

Desde un punto de vista aplicado, también es conveniente contar en cada campaña con un jefe o director programático, responsable del manejo de todos los aspectos de las propuestas, discusiones, recopilación, manejo y presentación de información, consolidación de las prioridades de desarrollo concertadas con los grupos de electores, entre otros aspectos.

## Lista de referencias

Consejo Nacional Electoral. (2005). Resolución 3476 de 2005, Por la cual se reglamentan los sistemas de auditoria interna y externa de los ingresos y egresos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales. Recuperado de <http://bit.ly/2G9aVDG>



## **Anexo 5**

---

**Consecuencias para el  
gerente de campaña y el  
candidato o candidata por  
mal manejo de recursos**



Respecto de la financiación de las campañas políticas, tanto el Estatuto de los Partidos (Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011), como el Código Penal (Leyes 599 de 2000 y 1864 de 2017) y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) establecen penas y sanciones para los siguientes actores, dentro de un debido proceso:

- El candidato o candidata, electo o no, que puede llegar hasta la pérdida de investidura.
- El financiador privado, que más allá de lo penal, puede quedar inhibido para contratar con el Estado.

- El gerente de campaña
- Los servidores públicos que se vean involucrados en dicha eventualidad.
- Los directivos del partido, grupo político o grupo significativo de ciudadanos al cual pertenece el candidato o candidata (Ley 1475, 2011 Artículos 10, 11 y 12).

Por ejemplo, el Código Penal establece las sanciones que se esquematizan en el siguiente gráfico:

## Sanciones imputables según Código Penal en Financiación de Campañas

### Fuentes Prohibidas

- **Art. 14**
- Candidato o candidata
- Gerente
- Aportante
- 4.8 Años de prisión
- Multa 400 – 1200 SMLMV
- Inhabilitación ejercicio derechos y funciones públicas.

### Violación de Topes de Gastos

- **Art. 15**
- Gerente
- 4-8 Años de prisión
- Multa mismo valor de lo excedido
- Inhabilitación ejercicio derechos y Funciones públicas.

### No Informe de Aportes

- **Art. 16**
- Aportante
- 4-8 años de prisión
- Multa 400-1200 SMLMV

Fuente: Ley 1864 de 2017.

La violación de los topes de financiación involucra de manera directa al candidato o candidata y su gerente de campaña, y subsidiariamente al Partido Político, ocasionando que se pueda perder la investidura como mandatario.

Desde el punto de vista de la aplicación o destinación de los recursos y sus porcentajes, el principal responsable es el gerente de la campaña, así como en lo que toca a infringir las normas sobre publicidad.

Respecto al incumplimiento en las normas del manejo contable, control, soporte y reporte de la aplicación de los recursos financieros de la campaña, en el marco de limitaciones establecido por el CNE,

son igualmente responsables el candidato o candidata, el gerente de la campaña y el partido o grupo político. Por ejemplo, por la no presentación o presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña, caben las siguientes sanciones:

- A los candidatos y candidatas a cargo de corporaciones públicas, se aplicará el Artículo 39 de la Ley 130 de 1994.
- A los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, se aplicará el Artículo 10 y ss., del Capítulo III de la Ley 1475 de 2011.

La responsabilidad de los partidos o movimientos políticos se explicita en el siguiente cuadro:

## Faltas sancionables imputables a los directivos de los Partidos Políticos (Financiación y Campañas)

1 Permitir la Financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.

2 Violar o tolerar que se violen los topes o límites de Ingresos y gastos de las campañas electorales

3 Inscribir candidatos o candidatas a cargos o corporaciones de elección popular que tengan restricciones legales.\*

\* No reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Fuente: Ley 1475 de 2011, Art. 10.

Lo anterior pone en evidencia lo imperativo para que los partidos, grupos políticos y grupos significativos de ciudadanos establezcan sistemas de auditoría a las campañas de los candidatos y candidatas que han avalado, que garanticen la transparencia, rigor, moralidad y cumplimiento de las reglas de juegos establecidas.

Respecto de la violación de la normatividad en estos asuntos, en un principio las denuncias deben

dirigirse al Consejo Nacional Electoral si se refiere a topes de campaña, violación a los límites de aportes particulares o prohibiciones de carácter administrativo traídas por parte del mismo ente electoral. Sin embargo, de evidenciarse situaciones en las que se presentan posibles delitos o irregularidades disciplinarias deben dirigirse a la Fiscalía o a la Procuraduría en el orden respectivo, quienes se encargaran de adelantar la investigación a la que haya lugar.

## Lista de referencias

Congreso de la República. (1994). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones [Ley 130]. Recuperado de <http://bit.ly/2X08qcN>

Congreso de la República. (2000). Por la cual se expide el Código Penal. [Ley 599]. Recuperado de <http://bit.ly/2D5Ycjg>

Congreso de la República. (2011). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [Ley 1474]. Recuperado de <http://bit.ly/2QgFCwP>

Congreso de la República. (2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. [Ley 1475]. Recuperado de <http://bit.ly/2Uypg4G>

Congreso de la República. (2017). Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática. [Ley 1864]. Recuperado de <http://bit.ly/2Um69M2>